

ACTA N° 3/2024/AS

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE L'ASSEMBLEA DE L'ENTITAT METROPOLITANA PER AL TRACTAMENT DE RESIDUS CELEBRADA EL DIA 17/10/2024.

En el Saló de Sessions de l'Ajuntament de València, sent les 13.10 hores del 17/10/2024, es reünix, en sessió **Ordinària**, sota la Presidència d'Emilio José *Belencoso Rodrigo, l'Assemblea de l'Entitat Metropolitana per al Tractament de Residus (*EMTRE), a fi de tractar els assumptes que figuren en l'orde del dia.

ASSISTENTS

| MUNICIPI | TITULAR / SUPLENT | VOTS |
|--------------------------|-------------------------------|------|
| ALQUAS | ANTONIO SAURA MARTÍN | 3 |
| ALBAL | VALERO EUSTAQUIO JUAN | 2 |
| ALBORAYA | MABEL REDONDO DURÁ | 3 |
| ALBUIXECH | JOSEP TAMARIT FUERTES | 1 |
| ALCACER | ALBERTO MIGUEL PRIMO LLACER | 2 |
| ALDAIA | GUILLERMO LUJAN VALERO | 4 |
| ALFARA DEL PATRIARCA | JOAN GUANTER RUIZ | 1 |
| ALMASSERA | EMILIO JOSÉ BELENCOSO RODRIGO | 1 |
| BENETUSSER | EVA ANGELA SANZ PORTERO | 2 |
| BENIPARRELL | JULIO MARTÍNEZ CÁRCEL | 1 |
| BONREPOS I MIRAMBELL | CARMEN B. MONTESINOS ORTS | 1 |
| BURJASSOT | RAFAEL GARCÍA GARCÍA | 4 |
| CATARROJA | DOLORS GIMENO VALERO | 3 |
| EMPERADOR | ALBERTO BAYARRI REMOLÍ | 1 |
| FOIOS | EMMA GARCIA QUINTO | 1 |
| GODELLA | JOSE MARÍA MUSOLES GRANADA | 2 |
| LUGAR NUEVO DE LA CORONA | RUBÉN MOLINA FERNÁNDEZ | 1 |



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
 URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

| | | |
|-----------------------------|-------------------------------------|----|
| MANISES | JAVIER MANSILLA BERMEJO | 4 |
| MASSALFASSAR | EMPAR DUET CASTELLÓ | 1 |
| MASSAMAGRELL | JUAN MANUEL ROMERO ZAMBRANA | 2 |
| MASSANASSA | FRANCISCO ANTONIO COMES MONMENEU | 1 |
| MELIANA | PEDRO A. CUESTA TOBAJAS | 2 |
| MISLATA | M ^a LUISA MARTÍNEZ MORA | 5 |
| MONCADA | ANNA GASCÓ BAILACH | 3 |
| MUSEROS | BEATRIZ SANCHEZ BOTELLO | 1 |
| PAIPORTA | VICENT CISCAR CHISBERT | 3 |
| PATERNA | JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO | 8 |
| PICANYA | JOSEP ALMENAR I NAVARRO | 2 |
| PICASSENT | CONXA GARCÍA FERRER | 3 |
| POBLA DE FARNALS (LA) | FERRÁN ORTOLÀ MANSO | 1 |
| PUÇOL | FRANCISCO ANDRES SALAVERT SERRA | 3 |
| PUIG DE SANTA MARIA,EL | MARC ORIOLA PLÁ | 1 |
| QUART DE POBLET | BARTOLOME NOFUENTES LOPEZ | 3 |
| RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL | MARIO CARRERA NAVARRO | 1 |
| ROCAFORT | JORGE ORTEGA COTARELO | 1 |
| SAN ANTONIO DE BENAGEBER | PAU ANDRÉS ANGLES | 1 |
| SEDAVI | JOSÉ FRANCISCO CABANES ALONSO | 2 |
| SILLA | JOSÉ IVAN CUENCA I NAVARRO | 2 |
| TAVERNES BLANQUES | ARTURO ROS RIBES | 1 |
| TORRENT | JOSÉ FRANCISCO GOZALVO LLÁCER | 9 |
| VALENCIA | CARLOS LUIS MUNDINA GÓMEZ | 80 |
| VINALESA | FRANCISCO JAVIER PUCHOL RUIZ | 1 |
| XIRIVELLA | GUILLERMO GARRIDO JIMENEZ | 4 |

NO ASSISTIXEN

| MUNICIPI | TITULAR / SUPLENT |
|----------------------|-----------------------|
| ALBALAT DELS SORELLS | SARA MORENO RODRÍGUEZ |

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=



ALFAFAR

JOSEFA CARREÑO RODRÍGUEZ

Assistixen el Sr. Interventor Sr. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tresorera D^a Jesica Crespo Poveda, el Director Tècnic Sr. Eugenio Cámara Alberola i el Sr. Gerent Sr. Francisco José Potenciano Moreno.

Actua com a Secretari titular de la Corporació José Antonio Martínez Beltran.

Comprovada l'existència de quòrum, la Presidència així ho declara i obri la sessió. Prèviament a l'examen dels punts de l'ordre del dia, es procedeix a la presa de possessió dels següents membres de l'Assemblea: Sr. Guanter Ruiz, representant del municipi d'Alfara del Patriarca, Sr. Musoles Granada, representant del municipi de Godella y del Sr. Mansilla Bermejo, representant del municipi de Manises; per a això el Secretari, després de donar lectura de mode genèric a la fórmula de jurament o promesa del càrrec, crida als citats representants perquè pronuncien les seues paraules de jurament o promesa, que efectivament realitzen.

ORDE DEL DÍA

1. LECTURA I APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR.

Sr. Carrera Navarro (COMPROMIS), indica que votaren en contra de l'acta ja que no està en valencià tota l'acta.

L'Assemblea de la EMTRE, per majoria de 165 vots ponderats a favor (PP, PSOE i PODEMOS) i 13 vots ponderats en contra (COMPROMIS) ACORDA: aprovar l'Acta nº 2 de la sessió celebrada el dia 25/07/2024.

2. DONAR COMPTE RESOLUCIONS DE PRESIDÈNCIA DE LA Núm. 326_2024 A LA 588_2024

L'Assemblea de l'Entitat Metropolitana per al Tractament de Residus, queda assabentada

3. DONAR COMPTE SESSIONS DE COMISSIÓ DE GOVERN 5_2024 (19_07_2024) RATIF. RESOLUCIÓ I BRIK



L'Assemblea de l'Entitat Metropolitana per al Tractament de Residus, queda assabentada

4.IEPT 02-2024. DONAR COMPTE A L'ASSEMBLEA DE LA INFORMACIÓ TRIMESTRAL DE L'EXECUCIÓ DEL PRESSUPOST 2T 2024 - EXP. 677/2024. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 12/2024/CI

No es van produir intervencions

Previ el seu dictamen favorable per la Comissió Informativa, l'Assemblea de la EMTRE, QUEDA ASSABENTADA DEL SEGÜENT INFORME que, transcrit literalment, diu així:

ASUNTO: IEPT 02-2024. DAR CUENTA A LA ASAMBLEA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2T 2024.

INFORMACIÓN ECÓNOMICA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DE LA TESORERÍA, REFERIDA AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024.

La Intervención de la Entidad ha dado traslado a esta Presidencia, para su remisión a la Asamblea, de la información económica de la Ejecución del Presupuesto y de la Tesorería, referida al segundo trimestre de 2024 en aplicación del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, precepto que se desarrolla en la Base nº 60 de las de Ejecución del Presupuesto de la Entidad Metropolitana para 2024, y de lo preceptuado por las Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Se comunica a la Comisión de Cuentas y Presupuestos la referida información que consta de los siguientes documentos contables:

- 1.- Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente.
- 2.- Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente.
- 3.- Estado de Tesorería comprensivo de los movimientos registrados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024 y de las existencias iniciales y finales del periodo.

El resumen de los movimientos de tesorería que se registran en la documentación contable antes relacionada es el siguiente:

| | | |
|---|---------------|---------------|
| 1.- Existencias iniciales a 1 de abril: | | 1.195.831,21 |
| 2.- Cobros: | | 59.018.092,71 |
| A) Presupuestarios | 19.241.699,43 | |
| - Presupuesto Corriente: | 18.453.743,66 | |

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=



| | | |
|--|---------------|---------------|
| - Presupuestos Cerrados: | 787.955,77 | |
| - Reintegros de Pagos: | 0,00 | |
| B) No presupuestarios | 39.776.393,28 | |
| 3.- Pagos: | | 53.147.298,72 |
| A) Presupuestarios | 27.710.509,21 | |
| - Presupuesto Corriente: | 19.159.702,81 | |
| - Presupuestos Cerrados: | 0,00 | |
| - Devolución de Ingresos: | 8.550.806,40 | |
| B) No presupuestarios | 25.436.789,51 | |
| 4.- Existencias finales a 30 de junio: | | 7.066.625,20 |



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ENTIDAD METROPOLIT. TRATAMIENTO RESIDUOS - 2024

Estado de Situación del Presupuesto de Ingresos a día 30/06/2024. Resumen por Capítulos

| Capítulo | Inicial | Actual | DR | DR Anul. | Devoluciones | I | I Neto | Saldo |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| | Modificac. | | DR Neto | DR Comp. | | DR | % DR a Pres | |
| 3 Tasas, precios públicos y otros ingresos | 77.167.202,71 | 77.167.202,71 | 10.160.129,09 | 8.551.283,36 | 232.419,28 | 10.131.709,81 | 1.602.426,44 | 75.132.156,98 |
| | 0,00 | | 1.004.845,73 | 0,00 | 0,00 | 8.551.283,36 | 2,38 | 87,31 |
| 4 Transferencia corrientes | 12.110.500,00 | 12.110.500,00 | 12.110.500,00 | 0,00 | 3.320.721,85 | 8.979.178,15 | 8.979.178,15 | 0,00 |
| | 0,00 | | 12.110.500,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 100,00 | 74,15 |
| 7 Ingresos patrimoniales | 37.662,29 | 37.662,29 | 35.824,53 | 0,00 | 7.716,60 | 28.067,93 | 28.067,93 | 1.837,26 |
| | 0,00 | | 35.824,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 85,12 | 78,23 |
| 8 Activos financieros | 0,00 | 657.099,24 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 657.099,24 |
| | 657.099,24 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Total General EURO | 89.315.363,00 | 89.972.464,24 | 22.332.453,62 | 8.551.283,36 | 3.378.897,73 | 19.161.888,89 | 18.618.272,83 | 75.991.293,98 |
| | 657.099,24 | | 11.981.178,28 | 0,00 | 0,00 | 8.551.283,36 | 85,84 | 75,89 |

Fecha de Impresión: 12/07/2024

Pág.: 1

SIT003



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ENTIDAD METROPOLIT. TRATAMIENTO RESIDUOS - 2024

Estado de Situación del Presupuesto de Gastos a día 30/06/2024. Resumen por Capitales

| Capítulo | Inicial | Modifica- ción Reser- va | Actual RC Previs. + N D | A A Previsión | D D Previsión | O O Previsión | P P Previsión | RP Reintegración | Saldo Inmovilizado | % D e/Cred. | % O e/Cred. |
|---|----------------------|--------------------------------|----------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| 1 GASTOS DE PERSONAL | 1.430.137,67 | 0,00 | 1.430.137,67 | 2.407.503,45 | 2.407.503,53 | 4.528.796,99 | 4.528.796,99 | 1.525.796,99 | 420.958,14 | 18,48 | 44,48 |
| | | 0,00 | 1.684,00 | 0,00 | 1.281.706,54 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1.902.340,68 | 93,85 | 100,00 |
| 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 48.277.227,53 | 0,00 | 48.922.484,57 | 83.371.671,87 | 83.371.671,87 | 33.784.454,91 | 33.784.454,91 | 31.154.268,10 | 2.377.633,82 | 2,72 | 39,29 |
| | | 644.757,24 | 211.178,88 | 0,00 | 49.610.236,92 | 0,00 | 2.607.169,83 | 0,00 | 32.181.049,62 | 97,01 | 92,28 |
| 3 GASTOS FINANCIEROS | 222.500,00 | 0,00 | 222.500,00 | 1.720,23 | 1.720,23 | 1.720,23 | 1.720,23 | 1.720,23 | 220.779,77 | 99,23 | 0,71 |
| | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 220.779,77 | 0,71 | 100,00 |
| 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 45.000,00 | 0,00 | 45.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 45.000,00 | 100,00 | 0,00 |
| | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 45.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 INVERSIONES REALES | 120.000,00 | 0,00 | 112.342,00 | 44.991,64 | 44.993,64 | 14.343,08 | 14.343,08 | 14.245,08 | 82.071,14 | 24,69 | 4,29 |
| | | 12.342,00 | 145.277,22 | 0,00 | 80.748,36 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 118.096,92 | 19,56 | 100,00 |
| Total General ESCRITO | 89.315.365,00 | 0,00 | 89.972.464,24 | 86.245.809,27 | 86.245.809,27 | 18.303.197,25 | 18.303.197,25 | 32.696.927,40 | 3.326.434,87 | 3,79 | 39,24 |
| | | 657.099,24 | 406.140,10 | 0,00 | 36.942.492,02 | 0,00 | 2.607.169,83 | 0,00 | 54.669.266,99 | 95,86 | 92,61 |

Fecha de Impresión: 12/07/2024

Página: 1

537002



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

EMTRE - 2024

Fecha de Referencia: 30/06/2024
Fecha de Ref. Secundaria: 31/05/2024
Fecha de Creación: 09/07/2024

ESTADO DE TESORERIA

ESTADO DE SITUACION DE EXISTENCIAS EN TESORERIA

| CTA. PGCP. | DESCRIPCION | IMPORTE | | | | |
|----------------------|---|---------------------------|---------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| | | E. INICIALES | COBROS | PAGOS | E. FINALES | |
| 57100 | Casvaibank (antigua Iberia), cuenta operativ | ES1021007793341300782241 | 801.576,59 | 5.738,45 | 4,05 | 807.310,99 |
| 57101 | BBVA (antigua BCL), cuenta operativa | ES38031825941440200465655 | 1.550,06 | 19.338,76 | 35,00 | 20.833,82 |
| 57102 | Casvaibank, cuenta operativa | ES9221008681590300001034 | 15.511,84 | 0,00 | 0,00 | 15.511,84 |
| 57104 | Banco Sabadell, cuenta operativa | ES98600810693650002308038 | 3.874.458,58 | 2.101.853,08 | 4.394.722,88 | 1.581.588,78 |
| 57105 | Caja Mai, cuenta operativa | ES2030587024182732100079 | 386.503,54 | 4.443.291,83 | 372.437,12 | 4.457.358,25 |
| 57300 | Casvaibank (Bankia), Cta restringida recauda | ES68210077933131301271493 | 1.085,00 | 5.705,00 | 4.715,00 | 2.065,00 |
| 57302 | Casvaibank (Bankia), Cta restringida recauda | ES6121007793301301080542 | 16.793,73 | 765,16 | 1.013,45 | 16.545,44 |
| 57303 | Banco Sabadell, Cta rest.recaud. cjev | ES3400810693650002340016 | 109.621,48 | 11.922,49 | 99,02 | 121.444,99 |
| 57304 | Banco Sabadell, Cta restringida recaudac. vol | ES8500810693680002339941 | 39.878,74 | 2.500,00 | 2.485,00 | 39.983,74 |
| 57305 | Casvaibank, Embarecos Cta restringida recaud | ES5021008681530200100733 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 57306 | Banco Sabadell (TPV), cuenta restringida re | ES5900810693640002378144 | 780,99 | 726,01 | 2,62 | 1.474,38 |
| 57510 | BANCOS-INSTT.CRED.ANTICIPOS DE | ES8100810693620002348746 | 1.393,09 | 2.471,97 | 1.357,05 | 2.508,01 |
| TOTAL GRUPO | | | 5.249.103,64 | 6.594.402,75 | 4.776.881,19 | 7.066.625,20 |
| 55700 | FORMALIZACION | ES7099990000000000000000 | 0,00 | 291.126,96 | 291.126,96 | 0,00 |
| 55705 | CUENTA CONTROL NÓMINAS | | 0,00 | 306.935,82 | 306.935,82 | 0,00 |
| 55709 | PAGOS AGRUPADOS | | 0,00 | 4.400.793,25 | 4.400.793,25 | 0,00 |
| TOTAL GRUPO | | | 0,00 | 4.998.856,03 | 4.998.856,03 | 0,00 |
| TOTAL GENERAL | | | 5.249.103,64 | 11.593.258,78 | 9.775.737,22 | 7.066.625,20 |



09070024 125835 CE8T
Firmado electrónicamente por: RAMON BRULL MANNINGORRRA

Fecha firm: 15/07/2024 10:27:19 CE8T
Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO
Firmado por: EMILIO JOSE BELENCOSO RODRIGO

11070024 82835 CE8T
Tesoreria
Firmado electrónicamente por: MARIA JESICA CRESPINO PONSERA

Fecha de Impresión: 09/07/2024

Pág: 1

ETES_ICAL2024

5.APROVACIÓ DEL PLA PRESSUPOSTARI A MITJÀ TERMINI DE LA EMTRE PER A 2025-2027 - EXP. 822/2024. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 12/2024/CI

No es van produir intervencions

Previ el seu dictamen favorable per la Comissió Informativa, L'Assemblea de l'Entitat Metropolitana de Residus, per majoria de 112 vots ponderats a favor (PP) i 66 vots ponderats en contra (P.S.O.E, COMPROMIS i PODEMOS) acorda:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO DE LA EMTRE PARA 2025-2027.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se ha formulado el Plan Presupuestario a medio plazo de la Entidad, para el periodo



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificaci3n: https://administracion.emtre.es/SedeElectronica

2025-2027. El mismo coincide en su primera anualidad con el Presupuesto General de la Entidad para 2025.

A su vez y a efectos informativos, teniendo en cuenta la reactivación de las reglas fiscales y la actual incertidumbre respecto a su determinación para el periodo, se ha procedido a calcular el límite máximo de gasto no financiero que resultaría para el próximo ejercicio 2025, coherente con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto. Este límite se cifra en 101.529.569,00 €, más los gastos no financieros que no estando previstos en el presupuesto inicial, dispongan de financiación afectada y sean susceptibles de incorporación al presupuesto mediante alguna de las modificaciones previstas en la Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

En base a lo anterior y visto el Informe favorable de Intervención, esta Presidencia PROPONE a la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas que emita dictamen favorable respecto a la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley Orgánica 2/2012, el **Plan Presupuestario a medio plazo de la EMTRE para el periodo 2025-2027**, cuyo resumen y variación por Capítulos, atendiendo a la clasificación económica de Gastos e Ingresos, es el siguiente:



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

EMTRE: PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO, 2025-2027.

| ESTADO DE GASTOS | 2025 | | 2026 | | 2027 | |
|---|-------------------------|---------------|-------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------|
| | Importe | %S/ Total | Importe | %Variac 2026/2025 | Importe | %Variac 2027/2026 |
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | | | | | | |
| A.1) OPERACIONES CORRIENTES | | | | | | |
| 1. GASTOS DE PERSONAL | 3.585.215,86 € | 3,5% | 3.859.929,54 € | 1,8% | 3.725.808,27 € | 1,8% |
| 2. GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS | 97.138.103,34 € | 95,7% | 98.979.892,77 € | 1,9% | 100.858.199,77 € | 1,9% |
| 2.a) Costes del Servicio | 93.103.568,34 € | 91,7% | 94.872.536,14 € | 1,9% | 96.675.114,33 € | 1,9% |
| 2.b) Resto gastos en bienes y servicios | 4.034.535,00 € | 4,0% | 4.107.156,63 € | 1,8% | 4.181.085,45 € | 1,8% |
| 3. GASTOS FINANCIEROS | 240.250,00 € | 0,2% | 244.574,50 € | 1,8% | 248.978,84 € | 1,8% |
| 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 106.000,00 € | 0,1% | 107.908,00 € | 1,8% | 109.850,34 € | 1,8% |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 101.079.589,00 € | 99,6% | 102.992.104,81 € | 1,9% | 104.940.835,23 € | 1,9% |
| A.2) OPERACIONES DE CAPITAL | | | | | | |
| 6. INVERSIONES REALES | 450.000,00 € | 0,4% | 458.550,00 € | 1,9% | 487.262,45 € | 1,9% |
| 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | 450.000,00 € | 0,4% | 458.550,00 € | 1,9% | 487.262,45 € | 1,9% |
| TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 101.529.589,00 € | 100,0% | 103.450.654,81 € | 1,9% | 105.408.097,68 € | 1,9% |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | | | | | | |
| 8. ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| 9. PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| TOTAL GASTOS FINANCIEROS | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| TOTAL GASTOS | 101.529.589,00 € | 100,0% | 103.450.654,81 € | 1,9% | 105.408.097,68 € | 1,9% |

EMTRE: PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO, 2025-2027.

| ESTADO DE INGRESOS | 2025 | | 2026 | | 2027 | |
|--------------------------------------|-------------------------|---------------|-------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------|
| | Importe | %S/ Total | Importe | %Variac 2026/2025 | Importe | %Variac 2027/2026 |
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | | | | | | |
| A.1) OPERACIONES CORRIENTES | | | | | | |
| 1. IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| 2. IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| 3. TASAS Y OTROS INGRESOS | 101.488.589,00 € | 100,0% | 103.407.654,81 € | 1,9% | 105.385.097,68 € | 1,9% |
| 3.a) Ingresos Tasa | 91.536.348,00 € | 90,2% | 93.280.354,48 € | 1,9% | 95.057.353,50 € | 1,9% |
| 3.b) Ingresos COR+A6 | 9.319.965,00 € | 9,2% | 9.497.044,34 € | 1,9% | 9.677.488,18 € | 1,9% |
| 3.c) Resto ingresos Cap.3. | 630.256,00 € | 0,6% | 630.256,00 € | 0,0% | 630.256,00 € | 0,0% |
| 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| 5. INGRESOS PATRIMONIALES | 43.000,00 € | 0,0% | 43.000,00 € | 0,0% | 43.000,00 € | 0,0% |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 101.529.589,00 € | 100,0% | 103.450.654,81 € | 1,9% | 105.408.097,68 € | 1,9% |
| A.2) OPERACIONES DE CAPITAL | | | | | | |
| 6. ENAJENACION INV. REALES | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 101.529.589,00 € | 100,0% | 103.450.654,81 € | 1,9% | 105.408.097,68 € | 1,9% |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | | | | | | |
| 8. ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| 9. PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| TOTAL INGRESOS FINANCIEROS | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% | 0,00 € | 0,0% |
| TOTAL INGRESOS | 101.529.589,00 € | 100,0% | 103.450.654,81 € | 1,9% | 105.408.097,68 € | 1,9% |

 URL de verificaci3n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=



SEGUNDO.- Considerando la indefinición a fecha de hoy respecto a la reactivación de las reglas fiscales para el periodo 2025-2027, se ha calculado el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2025, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en 2025, si bien éste se encuentra pendiente, a fecha de hoy, de ser debidamente aprobado.

Dicho límite asciende a 101.529.569,00 € €, más los gastos no financieros que, no estando previstos en el presupuesto inicial, dispongan de financiación afectada y sean susceptibles de incorporación al presupuesto del ejercicio mediante alguna de las modificaciones previstas en la ley.

6.PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL PRESSUPOST GENERAL DE LA EMTRE PER A 2025 - EXP. 794/2024. Comissió Informativa d'*Hisenda i Especial de Comptes 12/2024/CI

Es van produir les següents intervencions:

Del Sr. Presidente que explica los costes que recoge el presupuesto. Ha decrecido el gasto y el incremento existente procede de la incorporación de la Ley 7/2022 que implica incrementar la tasa para hacerle frente. No se ha optado por realizar una derrama extraordinaria sino por incluirlo en la tasa. En 2024 han sido 89 millones de costes que se han incorporado suponiendo 103 millones de euros financiando la tasa el 90 por ciento de los costes de la entidad.

El Sr. Carrera Navarro (COMPORMIS), que vol recordar que no han participat ni en la consulta prèvia ni en comissions de treball ni en la junta de portaveus i ja sabien que s'havia d'incrementar la *TAMER i no s'ha treballat en una comissió que va crear precisament *Compromis. Lamenta que no hagen treballat en alternatives i que no se'ls haja donat participació com ells exigien quan estaven en l'oposició.

El Sr. Almenar i Navarro (PSOE), que lamenta que, a diferència d'altres països, les entitats territorials no col·laboren en el finançament de les àrees metropolitanes. Estan en contra de la taxa per motius obvis i creu que ha d'insistir-se que la Generalitat hauria de col·laborar i, subsidiàriament creu que s'haurien d'haver treballat els trams i s'hauria de quedar sobre la taula per al seu millor estudi.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Del Sr. Molina Fernández (PP), que recorda el mode en què es gestionava en els mandats anteriors on no se'ls donava cap opció i ara lamenta que demanen el que no van fer quan governaven. Recorda que el pressupost s'ha portat en un temps rècord perquè les dades s'han tingut al setembre. Creu que voten en contra simplement perquè el govern ara és del Partit Popular ja que és el mateix mode de treballar que l'anterior govern va mantindre huit anys, però ara, a més, han donat el temps que materialment han tingut i hi ha un compromís ferm de treballar durant l'any 2025 per a afrontar la situació de la taxa. Coincidix que és necessari que la Generalitat participe, però fa falta una nova llei d'àrees metropolitanes. Finalment indica que els trams i la progressivitat és la mateixa que va establir el govern anterior per això sol·licita una abstenció positiva.

Del Sr. Carrera Navarro, que agraiïx que s'haja indicat que el treball del govern anterior és correcte. Creu que la progressivitat no sols és mantindre el ben fet sinó continuar treballant en els problemes i continuar millorant i treballant pel que votaran en contra.

Del Sr. Almenar i Navarro, que reitera la voluntat de continuar treballant perquè la Generalitat finance i per això han de mantindre el seu vot.

Del Sr. Molina Fernández, que no té problema a reconèixer el que es va fer bé per Compromís, a diferència del que fa l'actual oposició no reconeix mai el que fa el govern, encara que estiga bé.

El Sr. Presidente que felicita a los técnicos por el trabajo realizado y recuerda que quien ha tenido interés y ha llamado se le ha atendido. Los cuadros recuerda que son los mismos que hizo el gobierno anterior. Recuerda que la Ley daba un plazo de tres años y no lo han hecho desde el 2022 criticando que ahora deban hacerlo de prisa porque vence el plazo

Previ el seu dictamen favorable per la Comissió Informativa, L'Assemblea de l'Entitat Metropolitana de Residus, per majoria de 112 vots ponderats a favor (PP) i 66 vots ponderats en contra (P.S.O.E, COMPROMIS i PODEMOS) acorda:

CONV_ASAMBLEA 3_2024

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Providencia de esta Presidencia de fecha 2 de octubre de 2024, se inicia expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal



reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos a usuarios no pertenecientes al Sector Público (en adelante, tasa de particulares) y se ordena la incorporación de los informes que resulten preceptivos.

Segundo. Visto el informe emitido por el Director Técnico, en el que se pone de manifiesto que el importe de la tasa no se ha revisado desde 2012 y que, en la actualidad, hay que tener en cuenta nuevos elementos de coste, como el impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y el coste por la emisión de gases efectos invernadero.

Basándose en los costes directos e indirectos de tratamiento y eliminación, el citado informe concluye que el importe actualizado de la tasa asciende a 119,99 €/tonelada.

Asimismo, se informa del número de toneladas previstas a tratar por este concepto, a los efectos de poder realizar la oportuna estimación de ingresos.

Tercero. Visto el informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sobre la previsión de ingresos, y que concluye que los mismos no superan el coste previsible del servicio prestado, conforme a lo dispuesto en el art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 a marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Visto el informe con propuesta de acuerdo de la Tesorera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 127 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Segundo. Considerando lo dispuesto en el informe con propuesta de acuerdo de la Tesorera, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

En la actualidad, la Entidad Metropolitana tiene impuestas dos tasas: la tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos urbanos, y, la tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos a usuarios no pertenecientes al sector público.

Al analizar la materia sujeta a gravamen, se ha identificado la necesidad de ampliar, en la tasa objeto de este informe, el ámbito de aplicación a todas las personas, independientemente de si forman parte del sector público o no. Esto se debe a la diversidad actual en este contexto. De no proceder de esta manera, podrían surgir situaciones en las que no se pueda exigir el pago de la tasa, a pesar de prestarse el servicio.

Con el fin de evitar esta situación, se propone una nueva definición de la tasa, de su hecho imponible y de los sujetos pasivos de la misma.

El alcance de esta modificación es tal, que no es posible proponer una modificación de la ordenanza, siendo necesario derogar la vigente y aprobar la imposición y regulación de una nueva en los términos descritos en el informe.

Asimismo se concluye sobre el cumplimiento de lo establecido en el art. 24.2 del TRLRHL, esto es, que en general, las tasas exigidas por la prestación de un servicio no podrán exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, y, por su parte, del art. 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que: *"En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLRHL, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y **no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía"*.

Teniendo en cuenta los informes de costes y de gestión tributaria, emitidos e incorporados al expediente, la cuota propuesta se ajusta a lo exigido por la normativa aplicable.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 15 del TRLRHL, salvo en los supuestos del art. 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras, con el contenido previsto en el art. 16 de la misma norma.

Cuarto. Considerando lo establecido en el art. 12 del TRLRHL, según el cual la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar esta normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Quinto. El texto de la ordenanza, se ajusta a lo exigido por el art. 16 del TRLRHL, reuniendo los requisitos establecidos en el mismo.

Sexto. En el orden procedimental y competencial, resultan de aplicación los artículos 111, 49 y 47 de la LRBRL, en relación con los artículos 16 y 17 del TRLRHL, así como el artículo 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en virtud de los cuales los trámites a seguir son los siguientes:

- Acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, con el voto favorable de la mayoría simple.
- Exposición pública del Acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados (art. 18 del TRLRHL) podrán examinar el expediente y, en su caso, presentar dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Asamblea.
- El anuncio de exposición deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia y, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la misma, al tratarse de una entidad supramunicipal.
- Finalizado el plazo de exposición pública, la Asamblea adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando simultáneamente la redacción definitiva de la ordenanza fiscal o, en su caso, la derogación o modificación de la misma a que se refiera el Acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo Acuerdo de la Asamblea.

- En todo caso, los Acuerdos definitivos, tanto si son adoptados expresamente por la Asamblea como si lo son automáticamente por ausencia de reclamaciones, así como el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya realizado dicha publicación.

Séptimo. Respecto de la consulta pública a que se refiere el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, téngase en cuenta que la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 fija como criterio interpretativo que el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, conforme a la disposición adicional 1ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 de la LPACAP.

De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, esta **PRESIDENCIA** formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Derogar la vigente Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos a usuarios no pertenecientes al sector público, así como de su Ordenanza fiscal reguladora.

SEGUNDO. Aprobar la imposición de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen a través de medios propios.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen a través de medios propios, cuyo texto literal íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO METROPOLITANO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES A USUARIOS QUE DEPOSITEN A TRAVÉS DE MEDIOS PROPIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza de la imposición de la tasa.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, en los artículos 1.2, 74.2 y 85.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en los artículos 20 a 27, 152 y 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE, en adelante), establece la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen a través de medios propios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte de la Entidad Metropolitana del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a cualquier persona, física o jurídica, así como a las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, previa la correspondiente autorización, viertan o depositen residuos sólidos urbanos y asimilables a través de medios propios en las instalaciones de la EMTRE.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a esta Tasa los servicios prestados mediante convenios interadministrativos, en los que se regulará el régimen económico-financiero que resulte de aplicación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria que, previa la correspondiente autorización, viertan o depositen residuos sólidos urbanos o asimilables, a través de medios propios, en las instalaciones de la EMTRE.

Artículo 5. Exenciones.



Están exentos del pago de esta tasa los servicios de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos o asimilables vertidos o depositados en las instalaciones de la Entidad Metropolitana por los servicios de recogida de las entidades que la integran.

Artículo 6. Devengo.

La Tasa se devengará con la prestación efectiva del servicio constitutivo del hecho imponible, esto es, cuando se produzca el vertido o depósito del residuo en las instalaciones metropolitanas, previa la oportuna autorización y, ello con independencia del sistema de gestión de la tasa regulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de la presente Tasa se calculará teniendo en cuenta el peso, expresado en toneladas, de los residuos sólidos urbanos y asimilables, que hayan sido vertidos o depositados en las instalaciones metropolitanas.

Artículo 8. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen de la presente tasa consiste en 119,99 € por tonelada de residuo depositado o vertido en las instalaciones de la EMTRE.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen regulado en el art. 8.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. La gestión de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, debiendo efectuarse por el sujeto pasivo el depósito previo de la cuota resultante. A las solicitudes de vertido o depósito deberá adjuntarse el correspondiente compromiso de cumplimiento de las condiciones técnicas de vertido que correspondan, debiendo igualmente, para que puedan ser admitidas a trámite, acompañar el documento de autoliquidación, validado por la entidad bancaria colaboradora, acreditativo del referido depósito previo.

2. Con la presentación del documento acreditativo del depósito previo efectuado se extenderá una tarjeta de autorización temporal de uso de la instalación metropolitana que en cada caso se estime conveniente, hasta un



vertido equivalente al que obre en la autoliquidación. Sobre dicha tarjeta se anotará diariamente el pesaje de vertido o depósito que se efectúe.

3. Una vez cubierto el cupo de depósito o vertido admitido en la tarjeta y amparado en la autoliquidación, la autorización se retirará, salvo que el usuario solicite nueva autorización y la misma sea concedida por la entidad metropolitana, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Disposición transitoria.

Los sujetos pasivos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal posean tarjetas autoliquidadas según la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos a usuarios no pertenecientes al sector público, podrán optar entre solicitar la devolución de la tasa no devengada o solicitar su conversión con arreglo al nuevo tipo de gravamen vigente.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2025."

CUARTO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de la Entidad, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Publicar el citado anuncio, asimismo, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTO. Facultar al Presidente de la Entidad para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**11.PROPOSTA D'ACORD MODIFICACIÓ ORDENANÇA FISCAL TAXA TAMER 2025
- EXP. 815/2024. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 12/2024/CI**



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Es van produir les següents intervencions:

El Sr. Presidente indica que, como se ha explicado en el presupuesto, la modificación obedece a la necesidad de adecuarla en la Ley 7/2022.

El Sr. Carrera Navarro, que recuerda que la Llei 7/2022 es va publicar al febrer de 2023 i no té sentit que se'ls tire en cara que no ho feren ells. Quant a la taxa no compartix l'anàlisi lineal simplista fet per l'actual govern ja que no ha d'afectar per igual a totes les economies. Ha de carregar-se impositivament en grau més alt als grans productors i no entenen el motiu que no hi haja un pla d'incentius així que és injust repercutir a tots per igual. Recorda que Compromís va reduir la TAMER en dos ocasions i ara el Partit Popular la incrementa.

El Sr. Almenar i Navarro, que indica que els residus no tenen color polític però que es pot fer una certa política com bonificar a les famílies i insistir en la participació de les famílies millorant la TAMER.

El Sr. Saura Martín (PSOE), que al ser miembro de la Comisión de la TAMER indica que solicita las actas y los ordenes del día de la comisión de la tasa para que se compruebe que todo se hizo en plazo y ver las opciones que se dio de participación. Lee la intervención del Sr. Molina que figura en el acta de la Comisión Especial de la TAMER del mandato anterior en la que retiraba que se retire la tasa y que se exploren vías de colaboración con otras administraciones. Insiste en la necesidad de participación.

El Sr. Presidente recuerda que aunque hay cierta flexibilidad en las intervenciones deben intervenir los portavoces

El Sr. Molina Fernández, opina que el discurso de Compromís es algo demagógico ya que la tasa afecta a todos, a ellos incluidos, por lo que no entiende esa fijación con que el grupo popular no piensa en las familias. Recuerda al Sr. Carrera que la Ley 7/2022 se publicó en el BOE en abril de 2022. Recuerda que la directiva europea que impone el impuesto fue apoyada por todos los partidos, excepto por el partido de Le Pen. La tasa obedece a una Ley del gobierno socialista y el PSPV propone ahora que los ayuntamientos asuman el gasto cuando precisamente criticaron ese modelo el año pasado y ahora, además, la ley les obliga una ley que el PP no apoyó y el resto sí. Insiste en tender la mano para trabajar, como en algunas mancomunidades, y recuerda que mantiene lo que indicó en el mandato anterior y que precisamente no le aprobaron, pero ahora hay una ley que les obliga. Critica la ausencia de rigor de la enmienda que presentó Compromís



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

que contenía hasta un déficit presupuestario. Obliga que el incremento son 0´65 céntimos al mes con lo que no se puede sacar de contexto.

Del Sr. Nofuentes López (PSOE), que recuerda el origen de la tasa y cree que están en la misma situación. Cree que se debe recuperar el espacio de diálogo y trabajo conjunto.

Del Sr. Carrera Navarro, que reitera que la realitat és la que és i que els trams inferiors afecten gent més humil amb el que no hi ha cap demagògia. La seua proposta en en Comissió va ser de mer exemple i cal treballar pel conjunt dels ciutadans i la realitat es veu en els percentatges d'increment.

Del Sr. Molina Fernández, que no acaba d'entendre les referències al passat que està totalment allunyat del moment actual. La formula empleada és la mateixa del mandat anterior i tenen un temps per davant per a treballar i eixe és el seu compromís.

Del Sr. Presidente reitera que la realidad es tozuda y no han hecho nada desde abril de 2022. Recuerda que la tasa incorpora los 13 millones del impuesto y otros 12 que vienen de temas pendientes de la gestión anterior. Todos sabían que esto iba a llegar y no quisieron asumirlo dejando al nuevo gobierno el problema. No es la propuesta que les gustaría al Partido Popular pero es el escenario- legal que existe.

Previ el seu dictamen favorable per la Comissió Informativa, L'Assemblea de l'Entitat Metropolitana de Residus, per majoria de 117 vots ponderats a favor (PP i PODEMOS), 61 vots ponderats en contra (PSOE i COMPROMIS) acorda:

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA TAMER 2025.

ANTECEDENTES

Primero. Visto el expediente 815/2024 tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos urbanos (en adelante, Tasa TAMER).

Segundo. Vistos los informes emitidos por Dirección Técnica y por el Jefe del Servicio de Presupuestos, de 3 de octubre de 2024.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Tercero. Considerando que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, creada como trasposición de una directiva marco europea, obliga a la creación en el ejercicio 2025 de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario, que debe financiar el coste real de la gestión de los residuos de competencia local, esto es, recogida, transporte, tratamiento y eliminación.

Cuarto. Considerando que, lo indicado en el punto anterior, conlleva que la tasa TAMER de 2025 más los ingresos derivados de prestaciones de servicios de la entidad deben dar cobertura a la totalidad de los costes de los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el ejercicio de 2025.

Quinto. Considerando que, en 2024 lo que recauda la EMTRE a través de la TAMER, 72 millones de euros (M€), se queda en aproximadamente un 70 por 100 de lo que realmente cuestan los servicios de tratamiento y eliminación de residuos y que asciende a **103,1M€**. El resto de costes de tratamiento y eliminación se ha financiado en 2024 con otros ingresos por la prestación de servicios de la entidad (5,2M€) y por los ayuntamientos del Área Metropolitana de Valencia (25,9M€)

Sexto. Considerando que, a pesar de que los costes totales de los servicios de tratamiento y eliminación de residuos presupuestados en 2025 ascienden a **101,5M€**, lo que conlleva una reducción de costes de 1,6M€ con respecto a los reales de 2024, como consecuencia del cumplimiento de dicho precepto legal el porcentaje de financiación pasará del 70 por cien anterior a un 90 por 100, lo que supone 91,5M€ de ingresos previstos por la TAMER en 2025. El resto de costes se financiarán exclusivamente con otros ingresos de prestación de servicios de la entidad (10M€).

Séptimo. La nueva estructura de financiación de los costes de tratamiento y eliminación de residuos del Área Metropolitana de Valencia (AMV) conlleva la necesidad de modificar las cuotas tributarias de la tasa TAMER.

Octavo. En consecuencia con lo dispuesto en los puntos anteriores y, en vista de la documentación que obra en el expediente, se propone la revisión de las cuotas para el próximo ejercicio de manera que permitan financiar el coste real de las operaciones de tratamiento y eliminación de residuos incluidos los ingresos derivados de prestaciones de servicios de la EMTRE, teniendo en cuenta la incorporación en el presupuesto de 2025 de los costes de eliminación que, hasta 2024, han sido financiados por los ayuntamientos a través del traslado de la carga.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Noveno. Se propone, finalmente, a iniciativa de la Tesorería, la modificación de diferentes artículos, todos ellos centrados en la gestión, aplicación e interpretación de la ordenanza fiscal reguladora, a nivel procedimental, con el fin de mejorar la gestión tributaria y recaudatoria. Estas modificaciones han sido objeto de análisis en el informe de tesorería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 127 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 12 del TRLRHL, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar esta normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Tercero. Vistos los informes de Dirección Técnica, del Jefe del Servicio de Presupuestos y de la Jefa del Servicio de Gestión tributaria y Recaudación.

Cuarto. Visto el informe propuesta de Tesorería.

Quinto. Visto los informes favorables de Secretaría y de Intervención.

Sexto. En el orden procedimental y competencial, resultan de aplicación los artículos 111, 49 y 47 de la LRBRL, en relación con los artículos 16 y 17 del TRLRHL, así como el artículo 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en virtud de los cuales los trámites a seguir son los siguientes:



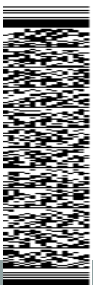
CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

- Acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, con el voto favorable de la mayoría simple.
- Exposición pública del Acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados (art. 18 del TRLRHL) podrán examinar el expediente y, en su caso, presentar dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Asamblea.
- El anuncio de exposición deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia y, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la misma, al tratarse de una entidad supramunicipal.
- Finalizado el plazo de exposición pública, la Asamblea adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando simultáneamente la redacción definitiva de la ordenanza fiscal o, en su caso, la derogación o modificación de la misma a que se refiera el Acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo Acuerdo de la Asamblea.
- En todo caso, los Acuerdos definitivos, tanto si son adoptados expresamente por la Asamblea como si lo son automáticamente por ausencia de reclamaciones, así como el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya realizado dicha publicación.

Séptimo. Respecto de la consulta pública a que se refiere el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, téngase en cuenta que la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 fija como criterio interpretativo que el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, conforme a la disposición adicional 1ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 de la LPACAP.

De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, esta PRESIDENCIA formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos urbanos, cuyo texto literal íntegro es el siguiente, constando en negrita las modificaciones introducidas:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO METROPOLITANO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza de la imposición de la Tasa.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, en los **artículos 1.2, 74.2 y 85.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana**, y en los artículos 20 a 27, 152 y 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE, en adelante), establece la Tasa por el Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (en adelante TAMER), que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación de la Ordenanza.

Esta Ordenanza es de aplicación al ámbito territorial de la EMTRE, delimitado en el Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas, vigente por disponerlo así la Disposición derogatoria segunda de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa es la prestación del servicio metropolitano de gestión de residuos urbanos o asimilables, de recepción obligatoria, generados tanto en los domicilios particulares **y viviendas, susceptibles de ser habitados habitual o temporalmente, así como alojamientos y cualesquiera otros locales, inmuebles o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, que se localicen en el ámbito territorial de este tributo.** Dicho servicio comprende específicamente el tratamiento, la valorización y la eliminación de aquellos, incluidos los ecoparques de gestión metropolitana, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

una economía circular, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, reguladora de los Residuos de la Comunidad Valenciana y normativa de desarrollo.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a esta Tasa:

- a) Los servicios prestados a personas físicas y jurídicas, así como a las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, previa la correspondiente autorización, viertan o depositen, por sus propios medios, residuos sólidos urbanos o asimilables en las instalaciones de la EMTRE.
- b) Los servicios prestados mediante convenios interadministrativos, en los que se regulará el régimen económico-financiero que resulte de aplicación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de beneficiarios del servicio municipal de recogida de residuos urbanos, de recepción obligatoria y, por ello, beneficiarios del servicio metropolitano de tratamiento, valorización y eliminación de los residuos urbanos del Área Metropolitana.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble.

Artículo 6. Exenciones.

Están exentos del pago de esta Tasa los Ayuntamientos, así como sus organismos autónomos, que integran la Entidad Metropolitana por los residuos generados por los mismos, excepto cuando sean generados en bienes patrimoniales o en bienes afectos a un servicio público que estén cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Responsables.

1. Son responsables tributarios, las personas físicas o jurídicas determinadas como tales por la Ley General Tributaria.
2. La derivación de la responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Artículo 8. Base imponible.

La base imponible de la TAMER resultará, en cada caso, de la aplicación de dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Cuota Tributaria.

A los efectos de la determinación de las cuotas tributarias, éstas no podrán, en su conjunto, exceder del coste del servicio metropolitano.

9.1. La cuota tributaria de esta Tasa se establece en las siguientes cuantías:

1. Domicilios particulares, se distinguen 7 tramos de consumo:



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

| | | |
|----------------|--|---------------------|
| <i>TRAMO A</i> | <i>Hasta 50 m³</i> | <i>40,80 €/año</i> |
| <i>TRAMO B</i> | <i>De más 50 a 65 m³</i> | <i>40,80 €/año</i> |
| <i>TRAMO C</i> | <i>De más 65 a 90 m³</i> | <i>127,20 €/año</i> |
| <i>TRAMO D</i> | <i>De más 90 a 195 m³</i> | <i>146,40 €/año</i> |
| <i>TRAMO E</i> | <i>De más de 195 a 260 m³</i> | <i>268,80 €/año</i> |
| <i>TRAMO F</i> | <i>De más de 260 m³</i> | <i>283,20 €/año</i> |
| TRAMO G | Pozos u otros (1) | 60,00 €/año |

(1) Tramo G: cuando no exista contrato y/o convenio de colaboración en la gestión y cobro, y la Entidad no disponga de los datos de consumo del período.

2. Comunidades de vecinos – servicio de escalera/garaje o similares. Se distinguen tres tramos de consumo:

| | | |
|-----------------|----------------------------------|---------------------|
| <i>TRAMO EA</i> | <i>Hasta 10 m³</i> | <i>25,20 €/año</i> |
| <i>TRAMO EB</i> | <i>De 10 a 100 m³</i> | <i>124,80 €/año</i> |
| <i>TRAMO EC</i> | <i>Más de 100 m³</i> | <i>297,00 €/año</i> |

3. Actividades económicas.

3.1. Se determinan los siguientes grupos en función de la generación de residuos:

Grupo 1: Se incluyen los siguientes epígrafes:

Bares, cafeterías, heladerías y horchaterías, grupos 672-673-674-675 y 676
Servicios de hospedaje sin restaurante, sin bar u otro tipo de servicios de restauración, grupos 681-682-683-684, 685, **686 y 687**

Grupo 2: Se incluyen los siguientes epígrafes:

Comercio minorista de productos alimentarios, grupos 641-642-643-644 y 647

Comercio minorista de flores y plantas, epígrafe 659.7

Instalaciones deportivas, grupo 967.1 y epígrafe 968.1

Centros de enseñanza sin comedor, epígrafe 931.3 y grupos 932

Servicios de hospedaje sin restaurante, pero con bar u otro servicio, grupos 681-682-683-684-685-686-687

Salas de baile, discotecas y actividades recreativa, epígrafes 965.1-965.2-965.5-969.1-969.2-969.3 -969.4-969.5-969.6-981 y 963.1



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Grupo 3: Se incluyen los siguientes epígrafes:
Supermercados y similares, epígrafes 661.1- 661.2-661.3-662.1 y 662.2

Grupo 4: Se incluyen los siguientes epígrafes:
Restaurantes y caterings, grupos 671 y 677
Centros de enseñanza con comedor, epígrafes 931.1-931.2-931.4-931.5

Grupo 5: Se incluyen los siguientes epígrafes:
Hoteles con restaurante, grupos 681-682-683 y 684
Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana, grupo 941
Colegios mayores y residencias de estudiantes, grupo 935
Asistencia y servicios sociales en centros residenciales, grupo 951
Instalaciones de interés general supramunicipal.
Se integrarán en este apartado instalaciones tales como Centros Penitenciarios, Centros de Internamiento de Menores, Cuarteles militares y cualquier otra instalación de similares características que exceda el interés y la competencia municipales.

Grupo 6: Se incluyen el resto de actividades económicas no detalladas en los grupos anteriores.

3.2. Para cada Grupo se distinguen los siguientes tramos de consumo:

| | | |
|----------------|-----------------------------------|-----------------------|
| <i>GRUPO 1</i> | <i>Hasta 195 m³</i> | <i>218,40 €/año</i> |
| | <i>Más de 195 m³</i> | <i>326,40 €/año</i> |
| <i>GRUPO 2</i> | <i>Hasta 150 m³</i> | <i>300,00 €/año</i> |
| | <i>De 150 a 275 m³</i> | <i>470,40 €/año</i> |
| | <i>Más de 275 m³</i> | <i>940,80 €/año</i> |
| <i>GRUPO 3</i> | <i>Hasta 195 m³</i> | <i>384,00 €/año</i> |
| | <i>Más de 195 m³</i> | <i>1.146,00 €/año</i> |
| <i>GRUPO 4</i> | <i>Hasta 130 m³</i> | <i>384,00 €/año</i> |
| | <i>De 130 a 260 m³</i> | <i>576,00 €/año</i> |
| | <i>De 260 a 600 m³</i> | <i>1.146,00 €/año</i> |



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

| | | |
|----------------|---|------------------------|
| | <i>De 600 a 1.200 m³</i> | <i>2.292,00 €/año</i> |
| | <i>De 1.200 a 6.000 m³</i> | <i>4.584,00 €/año</i> |
| | <i>De 6.000 a 12.000 m³</i> | <i>9.169,20 €/año</i> |
| | <i>Más de 12.000 m³</i> | <i>18.339,60 €/año</i> |
| | | |
| GRUPO 5 | <i>Hasta 130 m³</i> | <i>480,00 €/año</i> |
| | <i>De 130 a 260 m³</i> | <i>720,00 €/año</i> |
| | <i>De 260 a 600 m³</i> | <i>954,00 €/año</i> |
| | <i>De 600 a 1200 m³</i> | <i>1.909,20 €/año</i> |
| | <i>De 1.200 a 6.000 m³</i> | <i>4.449,60 €/año</i> |
| | <i>De 6.000 a 12.000 m³</i> | <i>8.902,80 €/año</i> |
| | <i>De 12.000 a 18.000 m³</i> | <i>13.353,60 €/año</i> |
| | <i>De 18.000 a 24.000 m³</i> | <i>17.805,60 €/año</i> |
| | <i>De 24.000 a 50.000 m³</i> | <i>26.708,40 €/año</i> |
| | <i>Más de 50.000 m³</i> | <i>32.049,60 €/año</i> |
| | | |
| GRUPO 6 | | <i>141,60 €/año</i> |
| | | |

9.2. En el supuesto de suministro de agua al sujeto pasivo mediante la red pública municipal, como regla general, para la inclusión de los mismos en los diferentes tramos, se tendrá en cuenta el consumo facturado por los Ayuntamientos o por las compañías suministradoras en los doce meses anteriores al día 31 de julio del ejercicio precedente al del devengo de la tasa, es decir, del 1 de agosto del año n-2 al 31 de julio del año n-1.

Para los supuestos de suministro de agua al sujeto pasivo mediante pozo u otros ajenos a la red pública municipal, ya sea público o privado, y siempre que la Entidad disponga de la información de consumos necesaria, regirá la misma regla establecida en el párrafo precedente, **ya se realicen las actuaciones materiales de la gestión y cobro de la Tasa** directamente por la Entidad o mediante la colaboración articulada mediante contrato y/o convenio administrativo.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
 URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

En el mismo supuesto, cuando no exista contrato y/o convenio de colaboración en la gestión y cobro y la Entidad no disponga de los datos de consumo del período, cualquiera que fuera la causa, se procederá a la liquidación de oficio a los sujetos pasivos, situando a los mismos en el nivel de consumo correspondiente al Tramo G de las tarifas vigentes, **cuando se trate de domicilios particulares; al Tramo EA, cuando se trate de comunidades de vecinos, servicio de escalera/garaje o similares; y, tratándose de actividades económicas, se situarán en el grupo que correspondan atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9.1 apartado 3 y, dentro de éste, al no disponer de datos reales de consumo de agua, se atribuirá al tramo más bajo de consumo para determinar la cuota a pagar.**

Artículo 10. Devengo y período impositivo.

10.1. La Tasa se devenga y es exigible el primer día del período impositivo.

10.2. El período impositivo se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre, excepto lo previsto en el número siguiente.

10.3. Respecto a los sujetos pasivos que contraten por primera vez el servicio de suministro domiciliario de agua potable, el período impositivo se inicia en el momento de esta contratación, prorrateándose por días naturales.

10.4. En los supuestos de baja del servicio de suministro domiciliario de agua, **la misma tendrá efectos desde el día de la solicitud, prorrateándose la cuota tributaria por días naturales.**

10.5. En el supuesto de suministro mediante red diferente a la de suministro público municipal, será indiferente la existencia o no de contrato, a los efectos de lo prevenido en los apartados 10.3 y 10.4 anteriores, entendiéndose que se produce el supuesto del apartado 10.3 en el momento del inicio del suministro, que deberá acreditarse por el sujeto pasivo, y el del apartado 10.4 en el momento de cese en el suministro, circunstancia que deberá acreditarse por el sujeto pasivo, como necesidad previa a la correspondiente prorrata de la tarifa.

Artículo 11. Declaración, liquidación e ingreso.

11.1. **El obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que esta Entidad cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente y su inscripción en el registro de obligados tributarios.**



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

La comunicació deberà produir-se en el plaço de 1 mes desde que se produzca la circunstancia determinante.

Notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

11.2. Salvo inscripción en el registro de obligados tributarios conforme a lo dispuesto en el apartado 11.1 anterior, se entenderá que los sujetos pasivos se acogen voluntariamente al régimen de gestión consistente en el cumplimiento de sus obligaciones materiales y formales, a través de las compañías concesionarias o contratistas del servicio municipal de agua potable o Ayuntamientos, en su caso, con los cuales hayan contratado el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. En este caso, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio.

A estos efectos, se incorporará al recibo o a la factura de este servicio la liquidación de la tasa correspondiente. Las altas y bajas o cualquier modificación, será comunicado a las compañías concesionarias o contratistas del servicio municipal de agua potable o Ayuntamientos.

La incorporación al documento cobratorio se realizará como un concepto independiente del consumo de agua, de forma que quede constancia inequívoca de la individualidad de la TAMER y de los elementos de la liquidación que deban figurar en garantía del contribuyente.

En este régimen de gestión, las liquidaciones se efectuarán a partir de los datos del servicio municipal de suministro de agua potable siguientes, y de forma conjunta con la tasa/precio público municipal por la prestación del mismo:

- Abonado, identidad, domicilio, propietario o titular de derecho real, etc.
- Alta y baja en el servicio.
- Consumo.
- Períodos de liquidación e ingreso en voluntaria.
- Domiciliación bancaria. Salvo manifestación expresa por escrito del sujeto pasivo, se entenderá domiciliado el recibo en todos los conceptos de cobro que incorpora referidos a esta Entidad.

La incorporación contendrá la fracción de cuota anual que proceda en función del número de períodos de facturación al año que tenga establecidos cada entidad suministradora y tendrá el carácter de liquidación provisional.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificaci3n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Si al dividir la cuota anual entre el número de recibos a girar en un año resulta un número con más de dos decimales se facturará el importe redondeado al segundo decimal inferior, es decir, el que resulte de prescindir del tercer decimal y siguientes.

El período voluntario de pago de esta tasa se acomodará al que en cada caso resulte de la gestión de cobro que practican las empresas concesionarias que explotan el servicio de agua potable, o los Ayuntamientos titulares por sí o mediante cualquiera de las formas de gestión del cobro del servicio.

11.3. En caso de que un sujeto pasivo acogido al sistema de gestión mediante el recibo o la factura de abastecimiento de agua regulado en el apartado 11.2 anterior, decidiera desvincularse de este sistema, deberá comunicarlo a esta Entidad y hallarse al corriente del pago de la TAMER, surtiendo efectos la solicitud, en su caso, en el ejercicio siguiente a aquel en que lo solicite, incluyéndose en el correspondiente registro de obligados tributarios, en los términos previstos en el apartado 11.1.

Notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

11.4. En supuestos de suministros ajenos a la red pública municipal de abastecimiento, mediante pozos u otros, en los que los sujetos pasivos hayan incumplido las obligaciones formales y materiales que regula el artículo 11.1, la Entidad procederá a efectuar a los mismos las liquidaciones de oficio que procedan y a incluirlos en el registro de obligados tributarios, en los términos previstos en el apartado 11.1.

Notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

En estos supuestos de suministro, al igual que en el suministro mediante red pública, la Entidad podrá formalizar contratos o convenios administrativos con las urbanizaciones o diseminados de construcciones suficientemente organizados, a los efectos de facilitar la gestión y pago de la TAMER, como entidades colaboradoras, los cuales podrán prever una compensación económica a favor de tales entidades colaboradoras.

11.5. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá por suministro, el recibido por el sujeto pasivo, de la red pública municipal de abastecimiento de agua o de cualesquiera otra red pública o privada,



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

generalmente procedente de pozos, con independencia de su naturaleza, gestión del origen y distribución del agua, así como de la potabilidad de la misma, por tratarse de circunstancias que no intervienen ni en la configuración del hecho imponible, ni del sujeto pasivo, ni de las tarifas de la TAMER.

Se entenderá por abonado, en calidad de contribuyente, al sujeto pasivo titular/consumidor del suministro

11.6. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de esta Administración cualquier modificación que pueda originar alteración de sus obligaciones tributarias.

La comunicación deberá producirse en el plazo de 1 mes desde que se produzca la circunstancia determinante. La regularización que, en su caso, se practique, surtirá efecto en el recibo siguiente al de la comunicación.

11.7. En los supuestos de cambio de titularidad del abonado — ya lo sea éste por suministro de agua de red pública municipal o mediante pozos u otros, de titularidad pública o privada —, sin dar de baja el contrato anterior, se entenderá que no existe una nueva contratación del servicio, y, por tanto, se mantendrá la base imponible asignada según la regla general, salvo que, **cuando se trate de un cambio de domicilio**, previa la oportuna solicitud por parte del interesado, **se demuestre que en el domicilio anterior** se ha realizado un consumo diferente, aportando la documentación correspondiente que lo acredite fehacientemente, a los efectos de la clasificación en los oportunos tramos regulados en la presente ordenanza.

11.8. Las modificaciones que afecten al desarrollo de la actividad económica y tengan incidencia en la determinación de la cuota, deberán acreditarse mediante declaración censal del alta, baja o traslado de la actividad declarada a efectos del IAE o certificación censal expedida por la Agencia Tributaria, así como cualquier otro documento público o privado probatorio, de forma que se acredite la fecha de inicio, cese o variación, así como el domicilio tributario y el epígrafe de la actividad.

Artículo 12. Normas de gestión.

12.1. En el caso de "locales y bajos comerciales sin actividad", se tendrán en cuenta las siguientes reglas a efectos de su tributación en los distintos grupos y tramos:

12.1.1. Locales destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales en los que no se ejerza actividad, y/o no se encuentren afectos



indirectamente al ejercicio de cualquier actividad económica, serán incluidos, a solicitud del titular:

- a) En el grupo 6 de actividades económicas, siempre que su consumo de agua sea superior a 10 m³.
- b) En el tramo A de domicilios particulares, siempre que su consumo sea inferior o igual a 10 m³.

12.1.2. Se considerarán "domicilios particulares" los locales que, aun siendo comerciales, se destinen de forma permanente a usos vinculados con el domicilio del titular u ocupante, o que, no estando vinculados con él, se destinen a usos tales como cochera o garaje particular, trastero, o similares. No se incluirán en este apartado los supuestos de titulares o usuarios del local que sean personas jurídicas.

La vinculación y el destino se acreditarán mediante cualquier documento público o privado probatorio de la circunstancia.

Estos locales tributarán por las tarifas de domicilios particulares, siempre que dispongan de contador de agua independiente.

12.2. Para otros supuestos se establecen las siguientes reglas especiales:

- A) En el caso de sujetos pasivos que contraten por primera vez el servicio de suministro de agua, se estimará, inicialmente, un consumo situado en el tramo A.
- B) En los supuestos de ausencia de lecturas válidas por cualquier circunstancia, se estimará, inicialmente, un consumo situado en el tramo A.
- C) En los supuestos de fugas producidas en el ejercicio de imputación del consumo, la base imponible del período en el que se haya producido la fuga se determinará calculando la media aritmética del año natural precedente a dicho período. Cuando no exista dato de consumo anterior que permita su estimación, se situará, inicialmente, en el tramo A. La regularización que, en su caso, se practique surtirá efectos únicamente respecto del ejercicio en el que se presente la solicitud.
- D) En el supuesto de contadores parados, siempre que sea imposible su estimación a partir de consumos anteriores, se estimará, inicialmente, un consumo situado en el tramo A.
- E) En los supuestos de edificios de viviendas o de centros comerciales que cuenten con un contador general, se liquidarán tantas cuotas como viviendas y/o actividades económicas independientes existan. A tal efecto, se dividirá el consumo total registrado entre el número de viviendas o actividades, aplicando a cada una el tramo de tarifa que corresponda, según consumo.



- F) Para los sujetos pasivos que dispongan del servicio de suministro domiciliario de agua por medio de aforo, se asignará el tramo que les corresponda según consumo.
- G) Cuando una vivienda, local comercial, nave industrial o comunidades de vecinos disponga de dos o más contadores de agua, se efectuará una única liquidación de la Tasa, en la que se sumarán los consumos registrados en los distintos contadores, aplicándose la tarifa que corresponda al tramo de consumo resultante de la agregación.
- H) En los inmuebles en que no se disponga de contador, por causas ajenas o no al abonado, se estimará, para la determinación de la cuota, un consumo situado en el tramo G, sin perjuicio de lo que resulte de las comprobaciones posteriores. No se incluirán en este supuesto a las comunidades de vecinos - servicio de escalera/garaje o similares, que se les aplicará en todo caso la cuota prevista en el artículo 9.1.2, **Tramo EA**.
- I) En urbanizaciones con contador único, el consumo de agua imputable a cada vivienda será el resultado de dividir el volumen total de consumo entre el número de viviendas, y aplicando el tramo en el que dicho consumo individual se halle incluido, para determinar la cuota individual a pagar.
- J) Ante suministros en que resulte imposible la separación entre el agua potable de la red, -con contador- y el de otra procedencia, -sin contador-, por mezcla de aguas que discurran por la misma red, la cuota anual a pagar será la que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 9.
- K) En urbanizaciones que dispongan de red separativa, la cuota a pagar por cada vivienda será la correspondiente al TRAMO G domiciliario.
- L) Respecto a las actividades económicas, aquellos locales que dispongan de un contador, y en los que su titular desarrolle más de una actividad, únicamente tributarán por la actividad a que corresponda la cuota más alta.

Artículo 13. Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas, con plenos efectos extintivos de la deuda.

2. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto, con la validación mecánica de la entidad colaboradora, o a través de los recibos correspondientes al abastecimiento domiciliario de agua, si los mismos incluyen el importe de la tasa de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

3. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar la devolución del ingreso, y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle contra aquél.

4. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

a. En cuenta abierta en entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

- b. **En cuenta abierta en entidad de crédito de la que no sea titular el obligado al pago del recibo domiciliado, siempre que ello sea autorizado o solicitado por el titular de la cuenta de cargo. La admisión de las domiciliaciones efectuadas por terceros no supondrá en ningún caso, cambio en la legitimación para solicitar la devolución de ingresos, ya que, en caso de que procediera, la habría de solicitar el obligado tributario.**

Artículo 14. Instrucciones de Presidencia.

La Presidencia podrá dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 15. Revocación de los actos de aplicación de la tasa.

La Presidencia puede revocar los actos de aplicación de la tasa en beneficio de los interesados, de conformidad con el artículo 219 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y otra normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2025."

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de la Entidad, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Publicar el citado anuncio, asimismo, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Una vez aprobado definitivamente y dado que las modificaciones propuestas suponen una reorganización de los diferentes artículos y, por tanto, una nueva numeración en el articulado de la ordenanza, con el fin de evitar confusiones y favorecer la comprensión del texto, se ordena la publicación total del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. Facultar al Presidente de la Entidad para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

12.DACIÓ DE COMPTES DE LA MOROSITAT CORRESPONENT AL SEGON TRIMESTRE DE L'EXERCICI 2024 - EXP. 688/2024. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 10/2024/CI

No es van produir intervencions:

Previ el seu dictamen favorable per la Comissió Informativa, l'Assemblea de la EMTRE, QUEDA ASSABENTADA DEL SEGÜENT INFORME que transcrit literalment, diu així:

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTAS DE LA MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024.

INFORME DE TESORERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto apartado tres de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha elaborado por esta Tesorería el Informe correspondiente al cumplimiento de los plazos previstos en la citada Ley para el **SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024**, y que consta de la siguiente relación de documentos:

1. Pagos realizados en el 2º trimestre 2024: en los que se ha considerado la totalidad de los pagos realizados en el citado trimestre natural, tanto los pagados dentro como fuera del período legal de pago, así como el período medio de pago y el período medio excedido.

2. Intereses de demora pagados en el 2º trimestre 2024.

3. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del 2º trimestre 2024: en los que se contempla la totalidad de los pagos que han quedado pendientes al final del trimestre natural, tanto los que aún están dentro del período legal de pago como los que ya están fuera de plazo. Asimismo, también se incluye el cálculo del período medio del pendiente de pago y del período medio del pendiente de pago excedido.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ENTIDAD METROPOLIT.TRATAMIENTO RESIDUOS - 2024

Código Extracción : MORO_103 PERIODO : 30/06/2024

12-jul-2024

Pagos realizados en el Trimestre

Entre 01/04/2024 y 30/06/2024

| Pagos realizados en el trimestre | Periodo medio pago (PMP) (días) | Pagos realizados en el Trimestre | | | |
|---|---------------------------------|----------------------------------|----------------------|--------------------------|------------------|
| | | Dentro periodo legal pago | | Fuera periodo legal Pago | |
| | | Número de pagos | Importe Total | Número de pagos | Importe Total |
| Gastos en Bienes Corrientes y Servicios | | | | | |
| 20 - Arrendamientos y cánones. | 31,61 | 7 | 655,59 | 0 | 0,00 |
| 21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación. | 29,57 | 5 | 1.277,09 | 0 | 0,00 |
| 22 - Material, suministros y otros. | 26,35 | 83 | 18.156.345,79 | 3 | 11.851,26 |
| 23 - Indemnizaciones por razón del servicio. | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 24 - Gastos de publicaciones. | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 26 - Trabajos realiz.por Instituciones sin fines lucro | 31,00 | 1 | 1.815,00 | 0 | 0,00 |
| Inversiones Reales | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Otros Pagos realizados por operaciones comerciales | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Pendientes de aplicar a Presupuesto | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Total General: | 26,35 | 96 | 18.160.093,47 | 3 | 11.851,26 |

 CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
 URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>


Código Extracción : MORO_103 PERIODO : 30/06/2024

ENTIDAD METROPOLIT.TRATAMIENTO RESIDUOS - 2024
Intereses de demora pagados en el período 2024

12-jul-2024

Fecha de Referencia: 30/06/2024

| Intereses de demora pagados en el trimestre | Intereses de demora pagados en el periodo | |
|--|---|----------------------------|
| | Número de Pagos | Importe total de intereses |
| Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 0 | 0,00 |
| Inversiones Reales | 0 | 0,00 |
| Otros Pagos realizados por operaciones comerciales | 0 | 0,00 |
| Total General: | 0 | 0,00 |



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ENTIDAD METROPOLIT. TRATAMIENTO RESIDUOS - 2024
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre

12-jul-2024

Fecha de Referencia: 30/06/2024

| Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre | Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días) | Pendientes de pago al final del Trimestre | | | |
|--|---|---|---------------------|--|---------------|
| | | Dentro periodo legal pago a final del Trimestre | | Fuera periodo legal Pago a final del trimestre | |
| | | Número de operaciones | Importe Total | Número de operaciones | Importe Total |
| Gastos en Bienes Corrientes y Servicios | | | | | |
| 20 - Arrendamientos y cánones. | 26,00 | 1 | 39,45 | 0 | 0,00 |
| 21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación. | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 22 - Material, suministros y otros. | 26,90 | 16 | 2.652.064,18 | 0 | 0,00 |
| 23 - Indemnizaciones por razón del servicio. | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 24 - Gastos de publicaciones. | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 26 - Trabajos realiz. por Instituciones sin fines lucro. | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 2 - Sin Desagregar | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Inversiones Reales | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Otros Pagos realizados por operaciones comerciales | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto | 17,96 | 8 | 1.101.568,32 | 0 | 0,00 |
| Total General: | 24,28 | 25 | 3.753.671,95 | 0 | 0,00 |



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 60ª de las de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024, trimestralmente se dará cuenta a la Asamblea del informe elaborado por la Tesorería.

13.APROVACIÓ DELS PREUS ACTUALITZATS A APLICAR EN 2024 ALS VIGENTS CONVENIS SUBSCRITS AMB EL CONSORCI PER A LA GESTIÓ DE RESIDUS DEL PLA ZONAL DE RESIDUS 5, ÀREA DE GESTIÓ V5 EN DATA 29 DE JUNY DE 2021, I AMB EL CONSORCI PER A LA GESTIÓ DE RESIDUS DEL PLA ZONAL DE RESIDUS 11 (ÀREA DE GESTIÓ A6 VEGA BAIXA) EN DATA 16 DE FEBRER DE 2024. - EXP. 803/2024. Comissió Informativa Especial d'execució del Pla Zonal de Residus de la zona 3 13/2024/CI

No es van produir intervencions:

Previ el seu dictamen favorable per la Comissió Informativa, L'Assemblea de l'Entitat Metropolitana de Residus, per majoria de 165 vots ponderats a favor (PP, PSOE i PODEMOS), 13 vots ponderats d'abstenció (COMPROMIS) acorda:

ASUNTO: APROBACIÓN DE LOS PRECIOS ACTUALIZADOS A APLICAR EN 2024 A LOS VIGENTES CONVENIOS SUSCRITOS CON EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 5, ÁREA DE GESTIÓN V5 EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2021, Y CON EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11 (ÁREA DE GESTIÓN A6 VEGA BAJA) EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024..

Visto el expediente 803/2024 referido a la "APROBACIÓN DE LOS PRECIOS ACTUALIZADOS PARA 2024 A APLICAR EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL CONSORCIO DE RESIDUOS V5-COR Y CON EL CONSORCIO DE RESIDUOS A6 VEGA BAJA", y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 29 junio de 2021, fue suscrito entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por un lado, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 por otro, el "Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=



Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos."

1.1 La Cláusula 2.1 del anterior convenio fijaba la "Cuota a satisfacer durante la vigencia del presente convenio por el Consorcio de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, a través de su concesionaria y revisión de la cuota", estableciéndose en concreto lo siguiente:

"Los importes anteriores de la cuota no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de este convenio, salvo que, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano competente de la EMTRE se vayan aprobando para cada ejercicio, los cánones vigentes para las instalaciones metropolitanas resulten superiores a los importes de la cuota establecidos para cada tramo en este apartado. En tal caso se procederá a la actualización de la citada cuota, con los efectos retroactivos que proceda, de manera que el precio resultante a repercutir al Consorcio, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, en ningún caso sea inferior al que en cada anualidad resulte para la Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de dichos residuos."

1.2 Igualmente la cláusula tercera del referido convenio especifica que:

".../...

La prestación del servicio por parte de la Entidad, estará ineludiblemente vinculada al pago en plazo del mismo, de tal forma que de resultar fallido el cargo en cuenta a través de la transferencia SEPA, se procederá a la comunicación inmediata al deudor, que deberá remover el obstáculo que pudiera producirse, de forma urgente.

Transcurridos 10 días de demora en el pago, desde la comunicación del cargo fallido por parte de la concesionaria del mismo (VYTRUSA), se procederá a la suspensión del servicio."

2. Con fecha 16 de febrero de 2024, fue suscrito entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por un lado, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 11 (Área de Gestión A6) por otro, el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 3, ÁREA DE GESTIÓN V2 Y EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 11, ÁREA DE GESTIÓN A6, PARA EL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DEL CONSORCIO A6 EN LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN, TITULARIDAD DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS."

2.1. La Cláusula 2.1 del anterior convenio fijaba la "1.- Cuota a satisfacer durante la vigencia del presente convenio por el Consorcio de Residuos del Plan Zonal 11, Área de Gestión A6, a través de su concesionaria y revisión de la cuota.", estableciéndose en concreto lo siguiente:

"Los importes anteriores de la cuota no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de este convenio, salvo que, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano competente de la EMTRE se vayan aprobando para cada ejercicio, los cánones vigentes para las instalaciones metropolitanas resulten superiores a los importes de la cuota establecidos para cada tramo en este apartado. En tal caso se procederá a la actualización de la citada cuota, con los efectos retroactivos que proceda, de manera que el precio resultante a repercutir al Consorcio, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, en ningún caso sea inferior al que en cada anualidad resulte para la Entitat Metropolitana por el tratamiento en su instalaciones de dichos residuos."

2.2 Igualmente la cláusula tercera del referido convenio especifica que:

".../..."

La Entidad suspenderá automáticamente la prestación del servicio objeto de este Convenio, y por tanto impedirá la entrada de residuos procedentes del Consorcio de Residuos A6, en la planta de tratamiento, cuando se produzca una demora en el pago de la factura presentada por la Entidad, superior a 90 días naturales. En todo caso, podrá proceder a la suspensión del servicio si en el momento de facturar un trimestre alguno de los anteriores se encontrara en vía de apremio por impago.

.../..."

3.- Por parte del Director Técnico de la EMTRE, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, ha sido evacuado Informe Técnico en fecha 23/09/2024 en el que en relación al presente convenio manifiesta lo siguiente:

"Con fecha 29 de junio de 2021 se firmó el Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

Con fecha 16 de febrero de 2024 se firmó el Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión v2 y el Consorcio para la gestión de residuos del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6, para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del Consorcio A6 en las instalaciones de tratamiento, valorización y eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

Desde sus fechas de suscripción se viene gestionando en las instalaciones metropolitanas, residuos de ambos Consorcios con normalidad, adaptándose a las necesidades de producción y con arreglo a los tramos fijados en cada Convenio.

Habiendo transcurrido un periodo de tiempo en ambos durante el que los cánones de tratamiento de las instalaciones del Área Metropolitana han ido actualizándose, procede trasladar la cuantificación de estas revisiones a las cuotas de los diferentes tramos que vienen especificados en cada Convenio.

Tal y como plantea la Cláusula SEGUNDA apartado 1 de cada uno de los convenios:

Los importes anteriores de la cuota no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de este convenio, salvo que, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano competente de la EMTRE se vayan aprobando para cada ejercicio, los cánones vigentes para las instalaciones metropolitanas resulten superiores a los importes de la cuota establecidos para cada tramo en este apartado. En tal caso se procederá a la actualización de la citada cuota, con los efectos retroactivos que proceda, de manera que el precio resultante repercutirá al Consorcio, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, en ningún caso sea inferior al que en cada anualidad resulte para la Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de dichos residuos.



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Si bien la determinación de los tramos de cada uno de los convenios tiene matices, diferentes, ambos se calculan a partir de los cánones de las tres instalaciones en funcionamiento, por lo que las cuantías a trasladar a los nuevos estudios serán:

1. *Instalación 1: debido a la falta de firmeza de los diferentes procedimientos judiciales incurso, se utiliza el valor del canon que se viene certificando todo este año.*
2. *Instalación 2: se aplica el último canon revisado y se incorpora la parte proporcional de los costes de emisión de GEI que se vienen reconociendo en las certificaciones a partir de este año. Al igual que en el estudio original el canon resultante se corrige por el factor de rechazo con el que se calcula el presupuesto anual a fin de aplicar un canon equivalente de eliminación referido a las toneladas totales tratadas.
En el estudio del COR, se elimina el descuento de toneladas de vidrio recuperadas al estar ahora incluido en el índice de rechazos presupuestado anualmente.*
3. *Instalación 3: se aplica el último canon aprobado.*

De esta manera, los nuevos tramos propuestos para este año 2024 quedarían para ambos Convenios con el siguiente desglose:

| COR | | | | |
|------------|------------|--------------------|---------------|-------------|
| Tons Desde | Tons Hasta | Actualización 2024 | Convenio 2021 | Diferencia |
| 25.000 | 45.000 | 102,13 €/ton | 87,73 €/ton | 14,40 €/ton |
| 45.001 | 55.000 | 87,70 €/ton | 75,74 €/ton | 11,96 €/ton |
| 55.001 | 65.000 | 80,15 €/ton | 68,74 €/ton | 11,41 €/ton |
| 65.001 | 75.000 | 79,32 €/ton | 68,23 €/ton | 11,09 €/ton |
| 75.001 | 85.000 | 78,52 €/ton | 67,73 €/ton | 10,79 €/ton |
| 85.001 | 120.000 | 77,74 €/ton | 67,51 €/ton | 10,23 €/ton |

| A6 - Vega Baja Sostenible | | | | |
|---------------------------|------------|--------------------|---------------|------------|
| Tons Desde | Tons Hasta | Actualización 2024 | Convenio 2023 | Diferencia |
| 1 | 10.000 | 100,63 €/ton | 93,33 €/ton | 7,30 €/ton |
| 10.001 | 15.000 | 99,91 €/ton | 91,47 €/ton | 8,44 €/ton |
| 15.001 | 20.000 | 99,46 €/ton | 90,54 €/ton | 8,93 €/ton |
| 20.001 | 25.000 | 99,04 €/ton | 89,61 €/ton | 9,43 €/ton |
| 25.001 | 100.000 | 98,43 €/ton | 88,68 €/ton | 9,75 €/ton |



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
 URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

A continuación se aportan los cuadros de cálculo de ambos Convenios.



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificaci3n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

A6 2023

| Rango Tons Desde Tons Hasta | Tons | Razon de Inmacion Equipos Equipos Equipos | Razon de Inmacion Equipos Equipos Equipos | Exploacion II | Instalacion 1 Cuart de Robot Amortizacion | | Total II | Exploacion I | | Total I | Instalacion 3 Mareas Amortizacion | | Total III | Instalacion 2 Dos Aguas Transporte Eliminacion | | Total II | Codigo Gestion | | TOTAL |
|-----------------------------------|---------|--|--|------------------|--|----------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|--------------------------------------|-------------|--------------|--|-------------|-------------|----------------|-------------|-------------|
| | | | | | Amortizacion I | II | | Amortizacion I | II | | Amortizacion I | II | | CON IVA | SIN IVA | | | | |
| 1 | 10.000 | 100% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 9.997.203,22 € | 27,20 €/ton | 74,35 €/ton | 44,84 €/ton | 7.204.195,39 € | 41,39 €/ton | 86,23 €/ton | 102,11 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 80,83 €/ton | 102,11 €/ton | 80,83 €/ton | 83,33 €/ton |
| 10.001 | 15.000 | 90% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 9.434.855,51 € | 25,67 €/ton | 72,82 €/ton | 44,84 €/ton | 7.270.336,45 € | 38,42 €/ton | 82,25 €/ton | 100,08 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 80,87 €/ton | 100,08 €/ton | 80,87 €/ton | 81,47 €/ton |
| 15.001 | 20.000 | 80% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 8.153.341,85 € | 24,51 €/ton | 72,05 €/ton | 44,84 €/ton | 6.989.199,58 € | 36,93 €/ton | 81,76 €/ton | 98,04 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 80,04 €/ton | 98,04 €/ton | 80,04 €/ton | 80,64 €/ton |
| 20.001 | 25.000 | 80% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 8.872.027,80 € | 24,14 €/ton | 71,29 €/ton | 44,84 €/ton | 6.707.491,51 € | 35,44 €/ton | 80,28 €/ton | 95,00 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 78,11 €/ton | 95,00 €/ton | 78,11 €/ton | 80,61 €/ton |
| 25.001 | 100.000 | 75% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 8.890.715,94 € | 23,38 €/ton | 70,52 €/ton | 44,84 €/ton | 6.425.803,04 € | 33,95 €/ton | 78,79 €/ton | 93,96 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 76,18 €/ton | 93,96 €/ton | 76,18 €/ton | 83,83 €/ton |

A6 2024

| Rango Tons Desde Tons Hasta | Tons | Razon de Inmacion Equipos Equipos Equipos | Razon de Inmacion Equipos Equipos Equipos | Exploacion II | Instalacion 1 Cuart de Robot Amortizacion | | Total II | Exploacion I | | Total I | Instalacion 2 Mareas Amortizacion | | Total III | Instalacion 2 Dos Aguas Transporte Eliminacion | | Total II | Codigo Gestion | | TOTAL |
|-----------------------------------|---------|--|--|------------------|--|----------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|--------------------------------------|-------------|--------------|--|-------------|-------------|----------------|-------------|-------------|
| | | | | | Amortizacion I | II | | Amortizacion I | II | | Amortizacion I | II | | CON IVA | SIN IVA | | | | |
| 1 | 10.000 | 100% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 9.997.203,22 € | 27,20 €/ton | 74,35 €/ton | 44,84 €/ton | 7.204.195,39 € | 41,39 €/ton | 86,23 €/ton | 102,11 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 80,83 €/ton | 102,11 €/ton | 80,83 €/ton | 83,33 €/ton |
| 10.001 | 15.000 | 100% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 9.434.855,51 € | 25,67 €/ton | 72,82 €/ton | 44,84 €/ton | 7.270.336,45 € | 38,42 €/ton | 82,25 €/ton | 100,08 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 80,87 €/ton | 100,08 €/ton | 80,87 €/ton | 81,47 €/ton |
| 15.001 | 20.000 | 100% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 8.153.341,85 € | 24,51 €/ton | 72,05 €/ton | 44,84 €/ton | 6.989.199,58 € | 36,93 €/ton | 81,76 €/ton | 98,04 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 80,04 €/ton | 98,04 €/ton | 80,04 €/ton | 80,64 €/ton |
| 20.001 | 25.000 | 100% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 8.872.027,80 € | 24,14 €/ton | 71,29 €/ton | 44,84 €/ton | 6.707.491,51 € | 35,44 €/ton | 80,28 €/ton | 95,00 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 78,11 €/ton | 95,00 €/ton | 78,11 €/ton | 80,61 €/ton |
| 25.001 | 100.000 | 100% | 100% | 0% | 47,15 €/ton | 8.890.715,94 € | 23,38 €/ton | 70,52 €/ton | 44,84 €/ton | 6.425.803,04 € | 33,95 €/ton | 78,79 €/ton | 93,96 €/ton | 13,30 €/ton | 20,65 €/ton | 76,18 €/ton | 93,96 €/ton | 76,18 €/ton | 83,83 €/ton |

6.- Por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la adjudicación de puesto efectuada en la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de junio, ha sido evacuado en fecha 24/09/2024, Informe Técnico en el que se manifiesta lo siguiente:

"La Cláusula Segunda, apartado primero, de ambos convenios, incluyen la posibilidad de revisar los cánones incluidos en los mismos, si fruto de las diferentes revisiones de precio que aplique la EMTRE en los contratos con sus concesionarias, resultaran unos importes superiores a los conveniados, a fin de no penalizar a la EMTRE por la gestión de los residuos de estos consorcios.

Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, de fecha 23 de septiembre de 2024, en el que recalcula los cánones aplicables en cada uno de los convenios, utilizando un método similar al empleado para el cálculo de los cánones que se incluyeron en los convenios, incorporando los costes de explotación de la gestión de ese residuo actualizados, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además de una parte correspondiente a la obra civil, y como novedad se incorporan los costes de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en vigor desde el 1 de enero del 2024.

El técnico que suscribe considera adecuados los cálculos elaborados por el Director de la EMTRE por lo que procede continuar con la tramitación del expediente para la aprobación de los nuevos cánones aplicables en los convenios citados."

7.- Visto el Informe Fiscal, al efecto evacuado por parte de la Intervención de la EMTRE, de fecha 04/10/2024, en el que se manifiesta lo siguiente:



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Exp. nº: 803/2024

INFORME

ASUNTO: INFORME FISCAL EN RELACION A LA PROPUESTA A LA ASAMBLEA DE LA EMTRE SOBRE APROBACION DE LOS PRECIOS ACTUALIZADOS PARA 2024 A APLICAR EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL CONSORCIO DE RESIDUOS V5-COR Y CON EL CONSORCIO DE RESIDUOS A6 VEGA BAJA.

IF2024101-V17
803/2024
RB/PC

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: APROBACIÓN DE LOS PRECIOS ACTUALIZADOS PARA 2024 A APLICAR EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL CONSORCIO DE RESIDUOS V5-COR Y CON EL CONSORCIO DE RESIDUOS A6 VEGA BAJA.

Vista la Propuesta de Dirección Técnica, de fecha 25 de septiembre de 2024, relativa a la "Aprobación de los precios actualizados a aplicar en 2024 a los vigentes convenios suscritos con el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 en fecha 29 de junio de 2021, y con el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 11 (Área de Gestión A6 Vega Baja) en fecha 16 de febrero de 2024", por esta Intervención se emite el siguiente **Informe**:

1. Con carácter previo a la aprobación de los respectivos Convenios, por esta Intervención fueron emitidos sendos **Informes fiscales**, en fecha 14 de junio de 2021 (Convenio COR) y 31 de enero de 2024 (Convenio A6), los cuales se dan por reproducidos en su totalidad.

2. En el más reciente de ellos, elaborado a principios del presente ejercicio 2024, con motivo de la tramitación del expediente de Convenio con el A6, en el Informe de esta Intervención se manifestaban las siguientes **CONCLUSIONES**:

"Respecto a las repercusiones económicas del Convenio que se propone suscribir, del análisis efectuado en el apartado 4 anterior, se deduce la necesidad de revisar y actualizar las cuantías de las cuotas de tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos, incorporadas en su cláusula 2ª.1.1.

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: E5E2/W16 KVTE DBX P 7n AP UR4

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Manteniendo la misma metodología de cálculo y comparando las actuales cuotas con las que resultarían de aplicar todos los costes de gestión vigentes, así como con los previstos en el Presupuesto aprobado para 2024, resultan unos diferenciales que, aunque no son cuantitativamente muy elevados, en especial en la comparativa con los costes vigentes, hacen necesario acometer su revisión.

Dicha revisión de las cuotas deberá contemplar todos los costes de gestión de los residuos debidamente actualizados y efectuarse con los efectos retroactivos que procedan, para que no se produzcan, ni se consoliden, resultados deficitarios para esta Entidad Metropolitana en la relación entre ingresos y costes derivados del tratamiento de los residuos del CA6.

Por tanto, de suscribirse el Convenio en los actuales términos, por esta intervención se considera que se debería activar a su vez la revisión prevista como salvaguarda en la propia cláusula 2ª.1.1. del Convenio, que establece lo siguiente:

"Los importes anteriores de la cuota no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de este convenio, salvo que, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano competente de la EMTRE se vayan aprobando para cada ejercicio, los cánones vigentes para las instalaciones metropolitanas resulten superiores a los importes de la cuota establecidos para cada tramo en este apartado. En tal caso se procederá a la actualización de la citada cuota, con los efectos retroactivos que proceda, de manera que el precio resultante repercutirá al Consorcio, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, en ningún caso sea inferior al que en cada anualidad resulte para la Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de dichos residuos".

3. La presente Propuesta se fundamenta en el Informe del Director Técnico, de fecha 23 de septiembre de 2024, en el que se justifican detalladamente las cuotas actualizadas que se proponen, con arreglo a los costes vigentes para el tratamiento en las instalaciones metropolitanas.

4. Consta en el presente expediente 803/2024 el Informe del Jefe de la Sección Técnica de apoyo a Gerencia, de fecha 24 de septiembre de 2024, manifestando que se considera adecuada la metodología y los cálculos efectuados por el Director Técnico para la determinación de las nuevas cuotas aplicables a los Convenios.

5. Igualmente consta en el expediente Informe Jurídico-Administrativo, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo y por el Director Técnico de la Entidad. En el mismo se detallan los Antecedentes

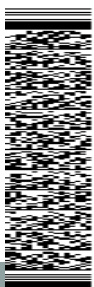
Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: ESB/Wm6 KYTE DEX P 7th M P Lm4

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



de hecho y especialmente, los Fundamentos de Derecho que sustentan la Propuesta.

6. En base a lo anterior, se formula la Propuesta de Acuerdo a la Asamblea, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrita por el director Técnico y por el Jefe de la Sección Técnica de apoyo a Gerencia, con el siguiente contenido dispositivo:

Primero.- En aplicación de la Cláusula 2.1 prevista en los Convenios suscritos entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por un lado, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 en fecha 29 de junio de 2021, y entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por un lado y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 11 (Área de Gestión A6 Vega Baja) en fecha 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico del Director Técnico de la EMTRE de fecha 23/09/2024, se procede a aprobar los precios actualizados para 2024 a aplicar a ambos Convenios, de conformidad a la siguiente tabla:

| CDR | | | | |
|------------|------------|--------------------|---------------|-------------|
| Tons Desde | Tons Hasta | Actualización 2024 | Convenio 2021 | Diferencia |
| 25.000 | 45.000 | 102,13 €/ton | 87,73 €/ton | 14,40 €/ton |
| 45.001 | 55.000 | 87,70 €/ton | 75,74 €/ton | 11,96 €/ton |
| 55.001 | 65.000 | 80,15 €/ton | 68,74 €/ton | 11,41 €/ton |
| 65.001 | 75.000 | 79,32 €/ton | 68,23 €/ton | 11,09 €/ton |
| 75.001 | 85.000 | 78,52 €/ton | 67,73 €/ton | 10,79 €/ton |
| 85.001 | 120.000 | 77,74 €/ton | 67,51 €/ton | 10,23 €/ton |

| A6.- Vega Baja Sostenible | | | | |
|---------------------------|------------|--------------------|---------------|------------|
| Tons Desde | Tons Hasta | Actualización 2024 | Convenio 2024 | Diferencia |
| 1 | 10.000 | 100,63 €/ton | 93,33 €/ton | 7,30 €/ton |
| 10.001 | 15.000 | 99,91 €/ton | 91,47 €/ton | 8,44 €/ton |
| 15.001 | 20.000 | 99,46 €/ton | 90,54 €/ton | 8,93 €/ton |
| 20.001 | 25.000 | 99,04 €/ton | 89,61 €/ton | 9,43 €/ton |
| 25.001 | 100.000 | 98,43 €/ton | 88,69 €/ton | 9,75 €/ton |

Segundo.- Mandatar a la Tesorería de la Entidad Metropolitana para que proceda a facturar a ambos Consorcios con los precios anteriormente aprobados desde la aprobación del presente acuerdo, e igualmente proceda a la regularización que corresponda a ambos Consorcios, por los importes no facturados con los referidos precios desde el pasado 1 de Enero de 2024.

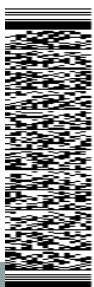
Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: ES62 4816 0001 0001 0001 0001

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Tercero. - *Notificar el presente acuerdo al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 (COR) y al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 11 (Área de Gestión A6 Vega Baja), así como a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO."*

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, considerando suficientemente justificada la presente Propuesta, tanto en su contenido técnico-económico como jurídico-administrativo, siendo dicha Propuesta coincidente con el criterio mantenido por esta Intervención respecto a la procedencia de la actualización de dichas cuotas y estando la misma prevista en los propios Convenios, se emite informe favorable respecto a la presente Propuesta de actualización de las cuotas de los Convenios suscritos con los Consorcios COR y A6, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2024.

Firmado electrónicamente por: RAMON BRULL MANDROGARRA

Intervención:

04/02/2024 15:12:33 CEST

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: E5E2/Wb6 KYTE DEX P 27h 10 P LRA

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular su Título preliminar, Capítulo VI (de los convenios), artículos 47 a 53.

2. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

4. El art. 2. at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, define los Residuos domésticos de la siguiente manera:

at) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

5. Igualmente el art. 11.3 de la misma Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, determina en relación a los costes de gestión de los residuos domésticos que:

"3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

6. El art. 2 apdo. bp) de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, establece que son residuos de competencia local:

*"bp) Residuos de competencia local:
residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Y cuando vamos al apartado 5.a) del art. 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, vemos que corresponde a las Entidades Locales:

"a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

7. Mediante DECRETO 55/2019, de 5 de abril, del Consell, fue aprobada la revisión del PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PIRCVA), fruto de la revisión y actualización del anterior Plan Integral de Residuos aprobado mediante Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell. Estos Planes cambiaron la denominación del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) por la nueva denominación "Plan Zonal 3 de Residuos Área de Gestión V2". En fecha 23/12/2022 el Pleno del Consell aprobó prorrogar la vigencia del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), aprobado en 2019, hasta el 31 de diciembre de 2023.

8. La disposición adicional Única apartado Dos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana mantuvo vigente la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos atribuyéndole la competencia referida a *"la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos."*

Igualmente el apartado 2.7 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (aprobado por Orden de 189 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente), determina que:



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

"Para los servicios de tratamiento de residuos en los municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las Zonas III y VIII se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª.

A dicha Entidad le corresponde la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados en el presente Plan Zonal.

Esta Entidad actuará como administración competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana."

9. Las "Entidades" o "Áreas" Metropolitanas tienen la naturaleza jurídica de "entidades locales" junto a los Municipios, Provincias, Comarcas, Entidades Locales Menores, Mancomunidades y Consorcios, atendiendo a las disposiciones previstas tanto en la Ley 7/1987, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. De la misma manera, el artículo 74.2 de la citada Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana configura a las "Áreas Metropolitanas" como entidades locales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el ejercicio de sus competencias.

10. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en su art. 140.2 hace remisión expresa a la legislación especial para la Administración Local para el régimen de relaciones interadministrativas. Así el art. 10 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que la Administración Local y demás administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, disponiendo el art. 55 e) del citado cuerpo legal que las Administraciones, en sus relaciones recíprocas, deberán prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

11. *El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:*

"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban."



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

12. En cuanto a la libertad de pactos, el art. 111 del R. D. legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos.

13. Es el art. 111.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, quien determina el contenido mínimo que han de contemplar los convenios interadministrativos para la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones. El régimen jurídico, así como el contenido material de los convenios de colaboración (a los que hace referencia el citado art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), vienen regulados en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por el art. 111.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y restantes previsiones establecidas en leyes sectoriales. En segundo lugar resultarán de aplicación los principios que informan y las normas que rigen las relaciones interadministrativas y en tercer lugar las normas correspondientes al contenido de la relación, en su mayor parte las que regulan la actuación contractual administrativa, fundamentalmente en los aspectos de formación y formulación de la declaración de voluntad y, subsidiariamente, para lo no previsto y regulado en la precedente normativa, por lo dispuesto en el Código Civil.

14. Será órgano competente para la aprobación de los precios revisados para 2024 el mismo órgano de la EMTRE que aprobó los convenios posteriormente suscritos (Asamblea de la EMTRE) a tenor de lo preceptuado en el artículo 79 apdos. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

15. Los presentes Convenios:

- Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

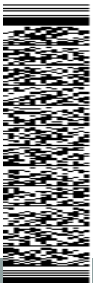
Gestió de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos

- "EMTRE-Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Comunidad Valenciana 11-A6 (Consorcio de Residuos Vega Baja Sostenible)",

Son unos acuerdos con efectos jurídicos entre una Entidad Metropolitana (regulada en la Disposición Adicional Única Dos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) y dos Consorcios (que según la definición del art. 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son definidos como unas entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por varias Administraciones Públicas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias) para la consecución de un fin común.

16. A primera vista parecería que este acuerdo de voluntades, aunque tenga la forma de convenio, su objeto podría perfectamente ser encuadrado en el concepto de contrato de servicios de los regulados en el art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En esta hipótesis anterior, ello nos obligaría a excluir el presente acuerdo del marco convencional, ya que el art. 47.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico determina que: *"Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público."*

17. En la regulación de los convenios por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se contiene además de la expuesta, otras referencias al objeto que conviene analizar, pues solo con una visión de conjunto de estos preceptos puede comprenderse el verdadero sentido de este elemento en la Ley. De esta manera nos encontramos con que el artículo 48.7 de la LRJSP establece que: *«Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local»*. Es decir la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico prevé que puedan existir convenios donde su objeto sea una delegación de competencias en una Entidad Local, en cuyo caso, como no podría ser de otra manera exige el cumplimiento de los requisitos incorporados en la



CSV: HBhF izC4 i9E4 evTf 7+WU Kx6H R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

legislación de régimen local (en particular lo dispuesto en los art. 55 a 62, *Relaciones Interadministrativas*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

18. Las prestaciones mencionadas en el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no son susceptibles de gestión contractual, como *«cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local»*, por lo tanto si nos encontramos ante una delegación de competencias de una Entidad Local en otra Entidad Local, necesariamente estamos obligados a acudir al marco convencional de relación entre las partes, y no a la gestión contractual del mismo.

19. Pues bien en el presente caso nos encontramos con una delegación implícita de competencias de ambos Consorcios (Área de gestión V5 y Área de Gestión A6), en la EMTRE (Entidad Local). Siendo funciones de ambos Consorcios la transferencia, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos urbanos de sus respectivas Áreas de Gestión.

Al carecer de infraestructuras suficientes para el ejercicio de sus competencias, solicita un auxilio temporal a la EMTRE, delegando en esta Entidad Local última el ejercicio temporal de dichas competencias.

20. La diferencia entre el objeto del contrato y el del convenio no radica tanto en su materialidad como en la causa y en la forma de realizarlo, que no constituye contraprestación a cargo de una de las partes sino la participación de ambas en *«un fin común»* (art. 47.1 LRJSP) o en *«un asunto de interés común»*, en expresión del art. 57.1 LBRL. El Interés común de ambas partes (EMTRE y Consorcio A6) quedó patente cuando se suscribieron ambos convenios.

21. Las prestaciones o actuaciones del convenio serán, en suma, prestaciones sin contraprestación, aunque no sin causa. Sólo las prestaciones onerosas, coincidentes con las contractuales, que se hacen *“solvendi causa”*, excluyen la figura del convenio; pero no las que, coincidentes materialmente o no con las contractuales, se hacen *“conveniendi causa”* (esto es en aras de la consecución de un fin común y sin onerosidad). En nuestro caso las prestaciones de los presentes convenios son claras, están suficientemente definidas y están formuladas en términos *“conveniendi causa”*. Siendo la naturaleza jurídica de ambos Convenios suscritos convencional, excluido por lo tanto del ámbito de aplicación de Ley de Contratos del Sector Público (art. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), todo ello derivado tanto de la delegación implícita de competencias por parte de los Consorcios V5 y A6 en esta Entidad Metropolitana, como en la participación no onerosa de todas las



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Entidades en un fin común, ya que las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado; la finalidad de la cooperación es garantizar los servicios públicos respectivos que les incumben y dicha cooperación se guía en exclusiva por consideraciones de interés público.

22. En ambos convenios está prevista la misma cláusula de revisión de la cuota como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano de contratación de la EMTRE se han ido aprobando para cada ejercicio, en virtud de lo cual los vigentes cánones para las instalaciones metropolitanas resultan ser superiores a los importes de la cuota establecidos para cada Consorcio. Procede en consecuencia implementar la actualización de la citada cuota a los Consorcios, con los efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 2024, de manera que el precio resultante a repercutir a los Consorcios, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, nunca sea inferior al que en la presente anualidad de 2024 resulte para la Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de dichos residuos.

23. La prestación del servicio de tratamiento y valorización de residuos municipales a los Consorcios V5 y A6 por parte de la Entidad Metropolitana, está ineludiblemente vinculado al pago en plazo de las correspondientes cuotas o cánones por la prestación del mismo.

24. En el presente supuesto no tiene sentido practicar el Trámite de Audiencia previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que los convenios suscritos, incorporan una cláusula de revisión automática de la cuota, no sujeta a procedimiento contradictorio, y es lo que en este proceso se aplica, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano de contratación de la EMTRE se han ido aprobando, al objeto de que la cuota a sufragar por los Consorcios nunca sea inferior al coste que en la presente anualidad de 2024 resulta para esta Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de los residuos procedentes de otros Consorcios.

25. Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 79 apdos. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y demás normas de pertinente y general aplicación

Por parte de la Dirección Técnica se propone que, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal 3 de Residuos Área de Gestión V2, sea elevado a la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero.- En aplicación de la Cláusula 2.1 prevista en los Convenios suscritos entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por un lado, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 en fecha 29 de junio de 2021, y entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por un lado y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 11 (Área de Gestión A6 Vega Baja) en fecha 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico del Director Técnico de la EMTRE de fecha 23/09/2024, se procede a aprobar los precios actualizados para 2024 a aplicar a ambos Convenios, de conformidad a la siguiente tabla:

| COR | | | | |
|------------|------------|---------------------|---------------|-------------|
| Tons Desde | Tons Hasta | Actualización 2024 | Convenio 2021 | Diferencia |
| 25.000 | 45.000 | 102,13 €/ton | 87,73 €/ton | 14,40 €/ton |
| 45.001 | 55.000 | 87,70 €/ton | 75,74 €/ton | 11,96 €/ton |
| 55.001 | 65.000 | 80,15 €/ton | 68,74 €/ton | 11,41 €/ton |
| 65.001 | 75.000 | 79,32 €/ton | 68,23 €/ton | 11,09 €/ton |
| 75.001 | 85.000 | 78,52 €/ton | 67,73 €/ton | 10,79 €/ton |
| 85.001 | 120.000 | 77,74 €/ton | 67,51 €/ton | 10,23 €/ton |

A6 - Vega Baja Sostenible



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

| Tons Desde | Tons Hasta | Actualización 2024 | Convenio 2023 | Diferencia |
|------------|------------|---------------------|--------------------|-------------------|
| 1 | 10.000 | 100,63 €/ton | 93,33 €/ton | 7,30 €/ton |
| 10.001 | 15.000 | 99,91 €/ton | 91,47 €/ton | 8,44 €/ton |
| 15.001 | 20.000 | 99,46 €/ton | 90,54 €/ton | 8,93 €/ton |
| 20.001 | 25.000 | 99,04 €/ton | 89,61 €/ton | 9,43 €/ton |
| 25.001 | 100.000 | 98,43 €/ton | 88,68 €/ton | 9,75 €/ton |

Segundo.- Mandatar a la Tesorería de la Entidad Metropolitana para que proceda a facturar a ambos Consorcios con los precios anteriormente aprobados desde la aprobación del presente acuerdo, e igualmente proceda a la regularización que corresponda a ambos Consorcios, por los importes no facturados con los referidos precios desde el pasado 1 de Enero de 2024.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 (COR) y al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 11 (Área de Gestión A6 Vega Baja), así como a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO.

14.DESPATX EXTRAORDINARI.

No es va presentar.

15. PRECS I PREGUNTES.

Del Sr. Cabanes Alonso (PSOE), que sol·licita que es revisen els ecoparcs ja que hi ha activitats que no estan pagant la taxa i al voltant dels ecoparcs fora dels seus horaris es posa perdut.

I no havent-hi altres assumptes de què tractar, per la Presidència s'alça la sessió, sent les 14.05, de la qual s'estén la present acta.

EL SECRETARI

Fecha: 10/12/2024 12:51:55 CET

Secretario

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: HBhF-izC4-i9E4-evTf-7+WU-Kx6H-R4E=